19760130

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

② JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 30 de enero de 1976

NUMERO

23.334

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

S. A. B

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER testimonio. — Escritura número cuatrocientos setenta. — En la ciudad y partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintiocho días de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Carmelo Ventricci, argentino, nacido el tres de abril de mil novecientos siete, jubilado, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Busto, libreta de enrolamiento número ciento ochenta y siete mil ochocientos setenta y dos, domiciliado en la calle Gallo número mil quinientos sesenta y nueve, primer piso, departamento "A"; doña Verónica Ana María Josefa Saez Medina de Busto, que firma "Verónica Saez de Busto", argentina, nacida el doce de mayo de mil novecientos dieciséis, comerciante, casada en primeras nupcias con don Ramón Busto, libreta cívica número ciento dieciséis mil cuatrocientos setenta y ocho, domiciliada en la calle Tagle número dos mil seiscientos cuarenta y uno, octavo piso, y don Ramón Busto, que firma "R. Justo", argentino, nacido el veintisiete de setiembre de mil novecientos diez, industrial, casado en primeras nupcias con doña Verónica Ana María Josefa Saez Medina, libreta de enrolamiento número doscientos cuarenta y tres mil noventa y uno, domiciliado en la calle Tagle número dos mil seiscientos cuarenta y uno, octavo piso. — Todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo trescientos setenta de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, vienen por la presente, en su carácter de únicos titulares, a confirmar la constitución de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de "S.A.B. Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo capital social actualmente asciende a cuarenta mil pesos Ley 18.188, discriminado así: La suma de doscientos pesos Ley 18.188, correspondiente al capital solidario o comanditado, y la suma de treinta y nueve mil ochocientos pesos Ley 18.188, correspondientes al capital comanditario, de los cuales se han emitido, suscripto y realizado hasta la fecha la cantidad de treinta mil pesos 18.188, faltando emitir la cantidad de nueve mil ochocientos pesos Ley 18.188, y que fuera constituida por escritura pública de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta, otorgada ante el escribano de la Cap. Fed. don Miguel A. Saubidet, al folio ochocientos veintiséis de su Registro, la que en testimonio inscripto el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta, bajo el número mil cuatrocientos noventa y ocho, al folio cuatrocientos ochenta y nueve del libro doscientos treinta y cinco de Contratos Públicos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, tengo a la vista para este acto y en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que a la fecha los señores don Carmelo Ventricci y doña Ana María Josefa Saez Medina de Busto revisten la calidad de socios solidarios o comanditados, titulares por partes iguales del capital solidario que asciende a la suma de doscientos pesos Ley 18.188, cuyo carácter acredita la documentación prerelacionada, y don Ramón Busto el de socio comanditario, poseedor de la totalidad del capital comanditario emitido, suscripto y realizado hasta la fecha, que asciende a treinta mil pesos Ley 18.188 representado por tres mil acciones al portador, clase "B", que corresponden a las series números uno a treinta inclusive, que me exhibe en este acto, doy fe. Todo lo precedentemente relacionado es conforme a los originales que tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que ratifican en forma expresa todas las actas celebradas, actos formalizados y otorgamientos realizados por la sociedad a la fecha, doy fe. — En este estado, el compareciente don Carmelo Ventricci, manifiesta: Que dando cumplimiento a lo resuelto por Acta número treinta de fecha diez de julio de este año, obrante a los folios cuarenta y siete a cuarenta y nueve inclusive del libro de Actas número uno de la sociedad, que en original tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe: vende, cede y transfiere a favor de los señores don Ramón Miguel Busto y doña Verónica Emilia Busto de Leclercq las cuotas del capital solidario o comanditado que tiene suscriptas e integradas, por la suma de cien pesos Ley 18.188, valor nominal, en la sociedad "S.A.B. Sociedad en Comandita por Acciones" que se ha relacionado. — Que no estando afectadas sus cuotas de capital solidario o comanditado por ningún gravamen ni deudas, realiza esta cesión y transferencia por el precio total de cien pesos Ley 18.188, cuyo importe total manifiesta el cedente haberlo recibido íntegramente antes de este acto, en dinero efectivo y a

SUMARIO

EDICION DEL DIA 30|1|76 (16 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

su entera satisfacción, de manos de los mismos cesionarios, a quienes por la presente les otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma y los subroga en todas sus acciones y derechos como dueños exclusivos del capital solidario o comanditado transferido, no teniendo reclamo alguno que formularles por ningún concepto a los cesionarios ni a la sociedad cuyas cuotas transfiere. — Con el certificado del Registro de la Propiedad Inmueble que agrego a la presente, expedido bajo el número noventa y un mil setecientos cincuenta y ocho con fecha diez de agosto de este año, ampliado bajo el número ciento doce mil doscientos treinta con fecha veinticinco del corriente mes, se justifica: Que el cedente ni su cónyuge tienen inhibiciones para disponer de sus bienes. — Presentes a este acto desde un principio los señores don Ramón Miguel Busto, argentino, nacido el veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y dos, de estado civil soltero, comerciante, libreta de enrolamiento número diez millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Tagle número dos mil seiscientos cuarenta y uno, octavo piso, de la Capital Federal, y doña Verónica Emilia Busto de Leclercq, argentina, nacida el veintidós de setiembre de mil novecientos cuarenta, empleada, casada en primeras nupcias con don Pablo María Leclercq, libreta cívica número tres millones novecientos noventa y cuatro mil veintitrés, domiciliada en la calle Tagle número dos mil seiscientos cuarenta y uno de la Capital Federal. — Ambos de tránsito en ésta, personas hábiles y de conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo don Ramón Miguel Busto a mérito de la autorización que le otorgó su señor padre don Ramón Busto, para ejercer libremente el comercio, emancipándolo en consecuencia, de la patria potestad a que estaba sometido en virtud de su minoría de edad, por escritura de fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta, otorgada ante mí, el autorizante, al folio dos mil ciento ochenta y nueve de este Registro a mi cargo y Protocolo de dicho año, la que en testimonio inscripto el veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta, bajo el número trescientos cincuenta y siete al folio ciento sesenta y uno del Libro seis de Venias para ejercer el comercio del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, tengo a la vista para este acto, asegurándome el autorizado que la misma no ha sido revocada ni limitada en sus efectos, de todo lo que doy fe. — Y don Ramón Miguel Busto y doña Verónica Emilia Busto de Leclercq en el carácter invocado, dicen: Que enterados de la presente cesión y transferencia a su favor, manifiestan su entera conformidad y aceptación por estar redactada de acuerdo a lo convenido, así como de que aceptan en todas sus partes el contrato por el que se constituyo la sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento, agregando: a) Que nada tienen que reclamarle al cedente por ningún concepto. — b) Que la adquisición de las cuotas sociales referidas, la efectúan por partes iguales, en razón de haber aportado el dinero necesario en la misma proporción, de lo que doy fe. — Por su parte el compareciente don Ramón Busto, manifiesta: Que en su carácter de socio comanditario de la referida sociedad, según así lo ha justificado anteriormente, presta su conformidad y aceptación con la cesión y transferencia del capital solidario o comanditado que se formaliza por este acto, doy fe. — Presente también desde un principio doña María Luisa Busto de Ventricci, argentina, nacida el nueve de marso de mil novecientos trece, ocupada en quehaceres de su hogar casada en primeras nupcias con el compareciente don Carmelo Ventricci, libreta cívica número un millón cuatrocientos siete mil noventa y cinco, vecina de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que dando cumplimiento a lo establecido por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, presta su consentimiento con la cesión y transferencia de cuotas sociales formalizada en este acto por su nombrado esposo, en prueba de lo cual firma la presente, doy fe. — En este estado los señores doña Verónica Ana María Josefa Saez Medina de Busto, don Ramón Miguel Busto y doña Verónica Emilia Busto de Leclercq, en su carácter de socios solidarios o comanditados, éstos dos últimos a mérito de la cesión y transferencia formalizada por este acto, y donRamón Busto, en su carácter de socio comanditario, único titular de la totalidad del capital comanditario emitido hasta la fecha, según así lo ha justificado anteriormente, de la sociedad "S.A.B. Sociedad en Comandita por Acciones", manifiestan: Que a mérito de todo lo que resulta de lo expuesto en este acto, vienen a dejar modificados los artículos primero, quinto, sexto y décimo del contrato social de la referida sociedad...". — Y finalmente, los otorgantes manifiestan: Que en la forma relacionada, dejan confirmado y modificado el contrato social de "S.A.B. Sociedad en Comandita por Acciones", cuyas demás cláusulas continúan vigentes sin modificación ni restricción alguna, de todo lo que doy fe. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la aceptan, otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, por ante mi, de todo lo que doy fe. — C. Ventricci. — Veronica Saez de Busto. — R. Busto. — R. M. Busto.

— Verónica Busto de Leclercq. — María B. de Ventricci. — Está mi sello: Ante mí: Joaquín A. M. Alonso — Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio número mil novecientos setenta y ocho, de este Registro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "S.A.B. Sociedad en Comandita por Acciones" expedio este testimonio en siete sellos de actuación notarial, de cuarenta centavos Ley 18.188, cada uno, numerados correlativamente del siete millones doscientos dos mil setecientos al presente, que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Joaquín A. M. Alonso, escribano. — Hay un sello que dice: "Joaquín A. M. Alonso, escribano". — Siguen las legalizaciones de firmas del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires". — Escritura número doscientos treinta y seis. — Protocolización adecuación contrato social: S.A.B. Sociedad en Comandita por Acciones". — En la ciudad y partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a once días de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores doña Verónica Ana María Josefa Saez Medina de Busto, que firma "Verónica Saez de Busto", argentina, nacida el doce de mayo de mil novecientos dieciséis, comerciante, casada en primeras nupcias con don Ramón Busto, libreta cívica número ciento dieciséis mil cuatrocientos setenta y ocho, domiciliada en la calle Tagle número dos mil seiscientos cuarenta y uno, octavo piso; don Ramón Miguel Busto, argentino, nacido el veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y dos, de estado civil casado en primeras nupcias con doña María Albina Copello, comerciante, libreta de enrolamiento número diez millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Tagle número dos mil seiscientos cuarenta y uno, 8º piso; doña Verónica Emilia Busto de Leclercq, argentina, nacida el veintidós de setiembre de mil novecientos cuarenta, empleada, casada en primeras nupcias con don Pablo María Leclercq, libreta cívica número tres millones novecientos noventa y cuatro mil veintitrés, domiciliada en la calle Tagle número dos mil seiscientos cuarenta y uno; y don Ramón Busto, que firma "R. Busto", argentino, nacido el veintisiete de setiembre de mil novecientos diez, industrial, casado en primeras nupcias con doña Verónica Ana María Josefa Saez Medina, libreta de enrolamiento número doscientos cuarenta y tres mil noventa y uno, domiciliado en la calle Tagle número dos mil seiscientos cuarenta y uno, octavo piso. — Todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de "S.A.B. Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en la calle J. M. Gutiérrez número dos mil setecientos sesenta y cuatro, piso décimo, departamento veintidós, siendo los tres primeros nombrados socios comanditados y el último socio comanditario, justificando su personería y el de la sociedad que representan, con la siguiente documentación: a) Con la escritura de constitución de la sociedad, otorgada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta, ante el Escribano de la Capital Federal, don Miguel A. Saubidet, al folio ochocientos veintiséis de su Registro, la que en testimonio inscripto el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta, bajo el número mil cuatrocientos noventa y ocho, al folio cuatrocientos ochenta y nueve del libro doscientos treinta y cinco de Contratos Públicos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro tengo a la vista y en fotocopia autenticada obra agregada al folio mil novecientos setenta y ocho, protocolo del año mil novecientos setenta y dos, de este Registro a mi cargo, doy fe. — b) Con la escritura de confirmación, cesión de cuotas solidarias y modificación del contrato constitutivo, otorgada ante mí, el autorizante, el veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y dos, al folio mil novecientos setenta y ocho de este Registro a mi cargo y Protocolo de dicho año, la que en matriz tengo a la vista y cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro respectivo, doy fe. — Y los comparecientes, en el carácter que han invocado, dicen: Que por Asamblea General Extraordinaria de la sociedad, celebrada el veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, se resolvió modificar el contrato social, adecuándolo a lo establecido por el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, según así resulta de la documentación obrante en el expediente Cta. cuatro mil setecientos veintinueve de Inspección General de Personas Jurídicas, que para estos efectos tengo a la vista y transcriptos los documentos citados por su orden, son del siguiente tenor: a) Acta numero treinta y seis obrante al folio treinta del relacionado expediente que textualmente dice: "Acta Nº 36. — En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de marzo de 1974, siendo las 10 horas, se reúnen en el local social de la calle J. M. Gutiérrez 2764, piso 10, Dto. 22, Capital, los socios de S.A.B. S.C.A., señoras Verónica Saez Medina de Busto, Verónica Emilia B. de Leclercq y el señor Miguel Ramón Justo. — En uso de la palabra la señora Verónica Saez Medina de Busto comunica que en virtud de la observación formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas es necesario adecuar el estatuto al Decreto-Ley 19.550 y la Ley 20.643. — De común acuerdo se resuelve convocar a Asamblea Extraordinaria para el día 28 de marzo de 1974. Dando como Orden del Día: 1º) Modificación del contrato adecuándola a lo establecido por el Decreto-Ley 19.550 y Ley 20.643. — 2º) Designación del Síndico titular y un síndico suplente. — 3º) Nombramientos de apoderados para gestionar la aprobación e inscripción de las notificaciones. — 4º) Designación de dos asambleístas para firmar el acta. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11 horas. — Firmado: Verónica Saez de Busto". —

b) Acta número treinta y siete obrante a los folios treinta y uno y treinta y dos del expediente referido, que en lo pertinente dice: "Acta Nc 37. — Acta de Asamblea General Extraordinaria de S.A.B. Sociedad en Comandita por Acciones, celebrada el 28 de marzo de 1974, en la ciudad de Buenos Aires, a las 9 hs., en el local social de la calle J. M. Gutiérrez 2764, piso 10, departamento 22 de la Capital Federal, en primera convocatoria, los socios comanditarios y comanditados de la sociedad, que figuran en el Registro de Asistencia a Asamblea obrante en el folio 59 del libro de Actas, en cantidad de un socio comanditario, titular de las acciones del capital comanditario que asciende a la suma de pesos Ley 18.188 30.000 y de tres socios comanditarios titulares del capital comanditado que asciende a la suma de pesos Ley 18.188 200, lo que totaliza el capital social que asciende a la suma de pesos 30.200, sin la presencia del señor Inspector General de Personas Jurídicas y bajo la presidencia del socio comanditado doña Veronica Sáez Medina de Busto. — En uso de la palabra la señora Verónica Sáez Medina de Busto declara abierta la Asamblea y pasan a considerar el punto 1º del Orden del Día que dice: Modificación del contrato adecuándolo a lo establecido por el decreto-Ley 19.550 y Ley 20.643, la señora presidenta manifiesta que como es de conocimiento de los señores Asambleístas el contrato social que fuera otorgado por escritura de fecha 24|11|1960 ante el Escribano Miguel A. Saubidet y que fuera confirmado y modificado por escritura de fecha 28 de setiembre de 1972, otorgado ante el Escribano de la Provincia de Buenos Aires don Joaquín A. M. Alonso, pendiente de aprobación e inscripción, es necesario adecuarlo a lo establecido por Ley 19.550 por lo que hace moción de proceder a su redacción. — Los asambleistas, luego de un breve cambio de ideas, resuelven por unanimidad que el contrato social adecuado, quede redactado en los siguientes términos: Estatutos: (no se transcriben por hacerlo por separado). — A continuación se pasa a considerar el 2º punto del orden del día que dice "Designación de un síndico titular y un síndico suplente", los asambleístas resuelven por unanimidad designar el siguiente órgano fiscalizador, por el término fijado en el artículo octavo del estatuto social. — Síndico Titular Contador Miguel Angel Patiño y Síndico Suplente Dr. Jorge Ramón Florencio Barillatti, quienes expresan su aceptación... Al considerarse el punto 4º del orden del día, los asambleístas resuelven por unanimidad designar a los señores Ramón Busto y a la señora Verónica Emilia Busto de Leclercq para que juntamente con la señora Verónica Sáez Medina de Busto firmen el presente acta, haciéndolo también el síndico titular y el síndico suplente en prueba de sus designaciones. — Siendo las 11 horas y no habiendo más asuntos que tratar el presidente agradece a los presentes su asistencia a la Asamblea y seguidamente se levanta la misma. — Firmado: Verónica Sáez de Busto. — c) Registro de asistencia obrante al folio treinta y tres de dicho expediente, que en lo pertinente dice: ...Asamblea General Extraordinaria del 28 de marzo de 1974. — Nº Orden. — Fecha. — Año 19.., — Dia — Mes — Accionista... Representante... Domicilio — Doc. Ident.... Capital. — Cantidad de Votos. — 1 — 25 — 3. — Verónica S. M. de Busto — por sí — Tagle 2641 — Capital — L. C. 116.478... 100. — 2 — 2. — 25. — 3. — Verónica E. B. de Leclercq — por sí — Tagle 2641 — Capital — L. C. 3.994.023 .... 50. — 1. — 3. — 25. — 3. — Miguel Ramón Busto — por sí — Tagle 2641, Cap. — L. E. 10.463.346.... 50. — 1. — 4. — 25. — 3. — Ramón Busto — por sí — Tagle 2641 — Cap. — L. E. 243.091.... 30.000 — 600. — Totales: .... 30.200 — 604. — Observaciones: Se cierra el presente registro para la la recepción de acciones el día 26 de marzo de 1974. —

A las 11 horas del día 28 de marzo de 1974, se clausura el registro de asistencia, contando con la presencia de la totalidad del capital de pesos 30.200. — Firmado: Verónica Sáez de Busto. — d) Estatutos Sociales en su redacción integra y definitiva, obrante a los folios treinta y cinco a treinta y siete inclusive, con las modificaciones del folio cuarenta y uno, los que transcriptos por intercalación, son del siguiente tenor: Estatutos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "S.A.B. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle José María Gutiérrez 2764, piso 10, Dpto. 22. — Artículo segundo. Su duración será de cincuenta años a contar desde el día 1º de noviembre de 1960, fecha de iniciación de sus actividades. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: 1º) Actividades inmobiliarias, construir, comprar, vender, alquilar, administrar. — 2º) La sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil doscientos pesos representado por 600 acciones clase A ordinarias, nominales, no endosables de un voto por acción valor nominal de cincuenta pesos, cada una que corresponden al capital comaditario que asciende a la suma de treinta mil pesos, y de doscientos pesos que corresponden al capital comanditado, el capital comanditado que asciende a la suma doscientos pesos representado por cuatro cuotas de cincuenta pesos; cada una con derecho a un voto cada cuota social, ha sido totalmente aportado conforme al siguiente detalle: doña Verónica Ana María Josefa Medina de Busto integran cien pesos, representado por dos cuotas de cincuenta pesos cada una con derecho a un voto por cuota, don Ramón Miguel Busto integra cincuenta pesos, representado por una cuota con derecho a un voto, y doña Verónica Emilia Busto de Leclercq integra cincuenta pesos, representado por una cuota con derecho a un voto. — El capital comanditario emitido por la suma de 30.000 pesos Ley 18.188 ha sido totalmente aportado por don Ramón Busto. — Artículo Quinto: El Capital Social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por la socia comanditada doña Verónica Ana María Josefa Sáez Medina de Busto, quien asumirá la dirección, administración y el uso de la firma social. — En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento de dicha socia la administración y la firma social estará a cargo de los otros socios comanditados don Ramón Miguel Busto y doña Verónica Emilia Busto de Leclercq en forma conjunta, lo que deberá constar en acta levantada en el libro respectivo y firmado por los socios comaditados y comanditarios. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63 puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumlimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de Crédito tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y/o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente.

— Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico titular elegido por la Asamblea General Ordinaria juntamente con un Síndico suplente. — El Síndico durará un año en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Noveno: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordina-

rias tendrán quórum con la presencia de socios que representan más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en sgunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del setenta por ciento del capital suscripto en 1ª covocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión del capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Decimoprimero: Las Asambleas serán presididas por el Administrador o algunos de los Administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por las personas que han presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Remuneración del administrador (res) con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550 y Síndico. — c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en conceptos de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: Disuelta la sociedad ésta será liquidada por el (los) administrador (res) bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Lo transcripto es copia fiel de las partes pertinentes de las constancias que obran en las actuaciones administrativas de referencia de la Inspección General de Personas Jurídicas, que tengo a la vista, doy fe. — Presentes a este acto desde un principio los señores don Miguel Angel Patiño, argentino, mayor de edad, de estado civil soltero, Contador Público Nacional, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos sesenta y tres mil ochocientos veinticuatro, domiciliado en la calle Once de Setiembre número mil trescientos veinte; y don Jorge Ramón Florencio Barillatti, argentino, nacido el veintisiete de octubre de mil novecientos veinticinco, casado en primeras nupcias con doña Esther Molina, abogado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y dos, domiciliado en la calle Paraguay número dos mil trescientos treinta y uno, piso sexto. — Ambos comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan expresamente la designación de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente, efectuada en la Asamblea que se ha relacionado en el cuerpo de esta escritura, firmando la presente en prueba de su conformidad y aceptación, doy fe. Leída que les fue, se ratificaron en su contenido yasí la aceptan, otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — R. Busto, Verónica Sáez de Busto R. Busto, Verónica Busto de Leclercq, M. Patiño, J. Barillatti. — Está mi sello. — Ante mí: Joaquín A. M. Alonso, Escribano. — Hay un sello que dice: Joaquín A. M. Alonso, Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio número mil setenta y cuatro, de este Registro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "S.A.B. Sociedad en Comandita por Acciones", expido este Primer Testimonio fotocopiado de la escritura matriz, en siete fojas, repuestas con un peso cada una, en máquina timbradora del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central, y el presente sello de actuación notarial, de igual valor, número un millón quinientos setenta y un mil novecientos setenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Joaquín A. M. Alonso, Escribano. — Hay un sello que dice: Joaquín A. M. Alonso, Escribano. — Siguen las legalizaciones de firmas del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Primer Testimonio: Escritura número quinientos trece. — En la ciudad y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a cuatro días de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribano autorizante comparecen los señores doña Verónica Ana María Josefa Sáez Medina de Busto, que firma "Verónica Sáez de Busto", argentina, nacida el doce de mayo de mil novecientos dieciséis, comerciante, casada en primeras nupcias con don Ramón Busto, Libreta Cívica número ciento dieciséis mil cuatrocientos setenta y ocho, domiciliada en la calle Tagle número dos mil seiscientos cuarenta y uno, octavo piso; don Ramón Miguel Busto, argentino, nacido el veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y dos, de estado civil casado en primeras nupcias con doña María Albina Copello, comerciante, Libreta de Enrolamiento número diez milones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Tagle número dos mil seiscientos cuarenta y uno, octavo piso; doña Verónica Emilia Busto de Leclercq, argentina, nacida el veintidós de setiembre de mil novecientos cuarenta empleada, casada en primeras nupcias con Pablo María Leclercq, Libreta Cívica número tres millones novecientos noventa y cuatro mil veintitrés, domiciliada en la calle Tagle número dos mil seiscientos cuarenta y uno, y don Ramón Busto, que fima "R. Busto", argentino, nacido el veintisiete de setiembre de mil novecientos diez, industrial, casado en primeras nupcias con doña Verónica Ana María Josefa Sáez Medina, Libreta de Enrolamiento número doscientos cuarenta y tres mil noventa y uno, domiciliado en la calle Tagle número dos mil seiscientos cuarenta y uno, octavo piso. — Todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha once de junio de este año, otorgada ante mi, el autorizante, al folio mil setenta y cuatro de este protocolo corriente, se protocolizan las actuaciones obrantes en el Expediente número Cta. cuatro mil setecientos veintinueve de Inspección General de Personas Jurídicas, de modificación del contrato social de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "S.A.B. Sociedad en Comandita por Acciones", adecuándolo a lo establecido por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres. — Que al transcribirse los estatutos sociales en su redacción íntegra y definitiva, se expresó erróneamente la numeración de dos artículos sucesivos como Art. cuarto, cuando realmente el último de ellos debe ser Art. quinto. Que como consecuencia de ello, vienen como por este acto lo hacen a rectificar la escritura que se ha relacionado, dejando expresamente establecido que entre los artículos cuarto y sexto de los Estatutos Sociales, se deberá leer el artículo quinto, que tiene la siguiente redacción: Artículo Quinto: El Capital Social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la aceptan, otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Verónica Sáez de Busto, R. M. Busto, Verónica Busto de Leclercq, R. Busto. — Está mi sello. — Ante mí: Joaquín A. M. Alonso. — Concuerda con su matriz y queda al folio número dos mil trescientos setenta y dos, de este Registro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "S.A.B. Sociedad en Comandita en Acciones", expido este testimonio en dos sellos de actuación notarial de un peso cada uno números dos millones ochocientos nueve mil trescientos ochenta y ocho, y el presente que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Joaquín A. M. Alonso, Escribano. — Hay un sello que dice Joaquín A. M. Alonso Escribano. — Siguen las legalizaciones de firmas del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.130.- e.30|1 Nº 51.796 v.30|1|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Compañía Argentina de Exportación e Importación

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eugardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 568. — ESCRITURA número doscientos ochenta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, la autorizante, comparecen don José Javier Goñi, argentino naturalizado, de 40 años de edad, hijo de José Goñi Urriza y de doña María Jesús Fernández de Arcaya, casado en segundas nupcias con doña Helena Crouzel, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.557.935, domiciliado en la calle San Martín Nº 663, sexto piso; don Juan Lorenzo Goñi, argentino naturalizado, de 39 años de edad, hijo de José Goñi Urriza y de doña María Jesús Fernández de Arcaya, casado en primeras nupcias con doña Alicia Delia Zeni, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.325.607, domiciliado en la calle Juncal Nº 1228, séptimo piso, y don Carlos Alberto Pampliega, argentino, nacido el 30 de diciembre de 1939, de 34 años de edad, hijo de Eneas Abel Pampliega y de doña Martha Dominoni Font, casado en primeras nupcias con doña Susana de Elordy, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.307.364, domiciliado en la calle Viamonte Nº 867, segundo piso, todos mayores de edad, hábiles y de m conocimiento, doy fe, quienes concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad que gira bajo la denominación de "Compañía Argentina de Exportación e Importación, Sociedad en Comandita por Acciones", en la que el primero reviste el carácter de socio comanditado y los restantes juntamente con éste, el de socios comanditarios, como resulta de la escritura de contrato social de fecha 29 de julio de 1968, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Francisco J. Oliver, al folio 2.892, de su Registro y que se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número 2.718, al folio 175, del libro 247 de Contratos Públicos, con fecha 9 de agosto de 1968 y confirmado por instrumento de fecha primero de julio de mil novecientos setenta y uno, pasada ante el escribano de esta Capital, don Víctor Rodolfo Di Capua, al folio 2.119, de su Registro, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 417, al folio 335, del libro 251, de Contratos Públicos, con fecha 24 de noviembre de 1971, de que certifico que en sus originales se han tenido a la vista y en copia autenticadas se hallan agregadas al folio 573, de este mismo Registro y protocolo del año 1973. Y en virtud de los antecedentes expuestos, los comparecientes como únicos componentes de la referida sociedad, han decidido de común y mutuo acuerdo adecuar la misma al régimen de la Ley 19.550, quedando para lo sucesivo dicho contrato, redactado de la siguiente manera: Artículo primero: La Sociedad se denomina "COMPAÑIA ARGENTINA DE EXPORTACION E IMPORTACION, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", y tiene su domicilio legal en la calle San Martín 663, sexto piso, de la Capital Federal, con sede social en el mismo domicilio indicado. — Artículo segundo: Su duración será de noventa y nueve años a partir del veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de la constitución de la misma. — Artículo tercero: Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros en cualquier lugar de la República o del exterior las siguientes actividades: a) La comercialización, exportación e importación de cereales, productos alimenticios, oleaginosos, legumbres, frutos del país y sus subproductos, hacienda y máquinas relacionadas con el agro: b) La selección y acondicionamiento de legumbres, cereales, productos alimenticios, oleaginosos, frutos del país y sus subproductos y derivados; c) La explotación de establecimientos agrícola ganaderos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones que se relacionan con su objeto. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos cincuenta y un mil pesos, de los cuales corresponden doscientos cincuenta mil pesos al capital comanditario dividido en veinticinco mil acciones, ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto, por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos cada una y un mil pesos, es el capital comanditado. — El capital comanditado ha sido aportado en su totalidad por el señor Jose Javier Goñi y el capital comanditario se halla totalmente suscripto en la siguiente proporción: Juan Lorenzo Goñi, trece mil quinientas acciones, o sea ciento treinta y cinco mil pesos; don José Javier Goñi, cinco mil doscientas cincuenta acciones, o sea cincuenta y dos mil quinientos pesos, y don Carlos Alberto Pampliega, seis mil doscientas cincuenta acciones, o sea sesenta y dos mil quinientos pesos. — Artículo quinto: El capital social, podrá ser elevado hasta el quíntuplo, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Las acciones gozarán del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado don José Javier Goñi, quien actuará con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular elegido por la Asamblea Ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente, para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándose simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación, ni mas de treinta (30) días, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Asamblea unánime: La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias, tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto. Si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualqcier capital presente en segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría de los votos presentes, salvo en las supuestas especiales previstas por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo undécimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto, en sus asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo decimosegundo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ella, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha del acto. El depósito de las acciones, podrá ser remplazado por el de un certificado bancario expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios de-

signados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimotercero: El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimocuarto: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes autorizan a don José Javier Goñi para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa y de control y solicite la inscripción de la presente en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto lo facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar los trámites necesarios, hasta la inscripción de este acto en el Registro Público de Comercio. Y los comparecientes, en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad, agregan: Que según la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de abril de 1974, en uso de las facultades que le acuerda el artículo quinto del contrato social, elevó el capital social de la cantidad de doscientos cincuenta y un mil pesos a la suma de novecientos cincuenta y un mil pesos, mediante la capitalización de ciento cincuenta mil pesos, de la cuenta utilidades a distribuir y quinientos mil pesos correspondiente a la cuenta Fondo de Regularización Impositiva Ley 20.532, acta que en su original tengo a la vista, labrada a los folios once, doce y trece del libro de Actas Nº 1, de la sociedad, rubricado bajo el Nº B-27291, con fecha 25 de setiembre de 1968, la cual copiada íntegramente dice: "Acta Nº 8. — Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Bs. As. a los 20 días del mes de abril de 1974, siendo las 10,30 horas, se reúnen la Asamblea General Extraordinaria de Cía. Argentina de Exportación e Importación, S. C. p. A. en su sede social de San Martín 663, piso 6º con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1º: Aumento del capital social de \$ 251.000 a \$ 901.000. Este aumento se propone realizarlo con; a) Capitalización de \$ 150.000 de la cta. utilidades a distribuir y b) Capitalización de pesos 500.000 correspondiente a la cta. Fondo de Regularización Impositiva Ley 20.532. — Para este aumento se emitirán acciones ordinarias nominativas no endosables, liberadas de pago, las que serán adjudicadas en proporción a la tenencia actual de capital de cada socio. — 2º: Modificación de fecha de cierre de ejercicio social. Abierto el acto se hallan presentes el señor José Javier Goñi, en su carácter de socio solidario administrador y los señores Juan Lorenzo Goñi y Carlos Alberto Pampliega, en calidad de socios solidarios. — Todos ellos acreditan la tenencia de la totalidad del capital social, declarándose en consecuencia constituida la Asamblea de acuerdo a lo establecido en el artículo decimoquinto del contrato social. Se pone a consideración el punto primero: Aumento del capital social de \$ 251.000 a \$ 901.000. Este aumento se propone realizarlo con:

a) Capitalización de \$ 150.000 de la cuenta utilidades a distribuir y b) Capitalización de \$ 500.000 correspondiente a la cuenta Fondo de Regularización Impositiva Ley 20.532. — Para este aumento se emitirán acciones ordinarias nominativas no endosables, liberadas de pago, las que serán adjudicadas en proporción a la tenencia actual de capital de cada socio. Luego de la explicación del señor José Javier Goñi, en el sentido que estima necesaria esta capitalización para el normal desenvolvimiento de la sociedad, tiene lugar un prolongado cambio de opiniones, después del cual se resuelve por unanimidad el aumento del capital propuesto y emitir \$ 650.000, en acciones ordinarias nominativas, no endosables liberadas de pago, que serán distribuidas en proporción a la tenencia actual de cuotas de capital de cada socio. En consecuencia, el nuevo capital de la sociedad es de \$ 901.000, es decir pesos 900.000 de capital comanditario y el de \$ 1.000 de capital solidario. — Se pone a consideración el punto segundo. — Modificación de fecha de cierre de ejercicio social. El señor José Javier Goñi toma la palabra y expresa que luego de varios ejercicios la experiencia aconseja modificar la fecha de cierre del ejercicio social, siendo la fecha más aconsejable el 31 de mayo por ser la época del año en que menos actividades desarrolla la Empresa, por lo que se verá posibilitada la realización del Balance General. En consecuencia, propone modificar el artículo octavo del contrato social originario, como sigue: Anualmente el día treinta y uno de mayo se practicará el Inventario, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo con las normas en vigor a los efectos de determinar los resultados del ejercicio social. De las utilidades líquidas y realizadas obtenidas se deducirán las previsiones y reservas que se estimen convenientes y el remanente podrá ser distribuido entre el socio solidario y los socios comanditarios, en la proporción que establezca la Asamblea. — Las pérdidas tendrán el destino que fije la asamblea. Esta moción es apoyada por el señor Carlos Alberto Pampliega y puesta a votación es aprobada por unanimidad.

— Se dispone además que se eleve a escritura pública este acta y se y se dispone que el señor José Javier Goñi, firme dicha escritura y requiera la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas y proceda a la inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación en el Boletín Oficial el edicto correspondiente. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12.30 horas, del día de la fecha, previa lectura de la presente acta, firmando al pie los presentes en señal de conformidad. — José J. Goñi, Carlos A. Pampliega, Juan L. Goñi. — Es copia fiel. — Doy fe de su original. — En virtud del acta transcripta, queda aumentado el capital social de la suma de doscientos cincuenta y un mil pesos a la cantidad de novecientos un mil pesos, y de acuerdo a la tenencia de capitales, se ha procedido a distribuir las acciones emitidas en la siguiente proporción: el señor Juan Lorenzo Goñi, suscribe treinta y cinco mil cien acciones, por un capital de trescientos cincuenta y un mil pesos; el señor Carlos Alberto Pampliega, suscribe dieciséis mil doscientas cincuenta acciones por un capital de ciento sesenta y dos mil quinientos pesos, y el señor José Javier Goñi, trece mil seiscientas cincuenta acciones, por un monto de ciento treinta y seis mil quinientos pesos por ello, y a raíz del aumento y suscripción relacionados, queda modificada la cláusula cuarta del contrato social, que en el futuro quedará redactada de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: El capital social es de novecientos un mil pesos, de los cuales corresponden novecientos mil pesos al capital comanditario, dividido en noventa mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos cada una, y un mil pesos es el capital comanditado. El capital comanditado ha sido aportado en su totalidad por el señor José Javier Goñi y el capital comanditario se halla totalmente suscripto, en la siguiente proporción: Juan Lorenzo Goñi, cuarenta y ocho mil seiscientas acciones por un monto total de cuatrocientos ochenta y seis mil pesos; don Carlos Alberto Pampliega, veintidós mil quinientas acciones, por un capital de doscientos veinticinco mil pesos pesos, y el señor José Javier Goñi, dieciocho mil novecientas acciones, por la suma de ciento ochenta y nueve mil pesos". Las demás cláusulas y condiciones quedan inalterables y no sufren modificación alguna. — Solicitan de mí, la autorizante, que de esta escritura expida los correspondientes testimonios para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción ante el Registro Público de Comercio. — Entrelíneas: podrá. Vale. — Sobrerraspado ochenta y siete, cinco, junio, con, referida, terceros, exterior, ordenamos, resto, gerentes, de, la, gerente, de, la, unánime, extensión, extrajudiciales, remanente, distribuirá, conste, libro, trámites, conferencia, necesaria, socio, distribuidos, sesión, perdidos, inscripción, ochenta, el, y, algunos, solicitan de. Todo vale. — J. J. Goñi, J. L. Goñi, C. A. Pampliega. — Hay un sello. Ante mí: V. A. F. de Oliveira de Alberti. — Concuerda con la escritura número 287, pasada al folio Nº 568 ante la escribana adscripta al Registro Nº 328 a mi cargo, doy fe. —

Para la sociedad, expido este primer testimonio en siete fojas, selladas y firmadas en su lugar y fecha de otorgamiento. — Hay un sello: Hernán A. Ordiales. — Escritura número ciento trece. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el autorizante, comparecen los señores José Javier Goñi, argentino, naturalizado, de 41 años de edad, hijo de José Goñi Urriza y de doña María Jesús Fernández de Arcaya, casado en segundas nupcias con doña Helena Crouzol, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.557.935, domiciliado en la calle San Martín 663, sexto piso; don Juan Lorenzo Goñi, argentino, naturalizado, de 40 años de edad, hijo de don José Goñi y de doña María Jesús Fernández de Arcaya, casado en primeras nupcias con doña Alicia Delia Zeni, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 7.325.607, domiciliado en la calle Juncal 1228, séptimo piso, y don Carlos Alberto Pampliega, argentino, nacido el 30 de diciembre de 1939, de 35 años de edad, hijo de Eneas Abel Pampliega y de doña Martha Dominoni Font casado en primeras nupcias con doña Susana de Elordy, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.307.364, domiciliado en la calle Viamonte 867, segundo piso, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, quienes concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad que gira bajo la denominación de "Compañía Argentina de Exportación e Importación Sociedad en Comandita por Acciones", en la que el primero reviste el carácter de socio comanditado, y los restantes, juntamente con éste, el de socios comanditarios, como se justifica con la escritura de Contrato Social de fecha 29 de junio de 1968, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Francisco J. Oliver, al folio 2892 de su Registro, y que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2718, folio 175 del libro 247 de Contratos Públicos, con fecha 9 de agosto de 1968, y confirmada por instrumento de fecha 1º de julio de 1971, ante el notario de esta ciudad, don Víctor Rodolfo Di Capua al folio 2119 de su Registro, que en testimonio se inscribió en el Registro de Comercio bajo el número 417, al folio 335, libro 251, de Contratos Públicos, con fecha 24 de noviembre de 1971, de que certifico y copias de las cuales se hallan agregadas al folio 573, protocolo de 1973, de este mismo Registro, y la escritura de adecuación pasada ante el autorizante con fecha 5 de junio de 1974 al folio 568, que se halla pendiente de aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y que se complementará con la presente, para su toma de razón en el Registro respectivo. Y en tal virtud, los exponentes dicen: Que presentada la relacionada escritura de adecuación y aumento de capital (Ley 19.550) a la Inspección General de Personas Jurídicas, fue observada, por lo que por este acto vienen a subsanar las mismas en la forma siguiente: I) Los requirentes, presentes en aquel y este acto, constituyen el total del capital comanditado - comanditario, como lo justifican con las respectivas acciones que tengo a la vista; II) En el acta de asamblea general extraordinaria del 20 de abril de 1974, se incurrió en un error material al mencionar a los señores Juan Lorenzo Goñi y Carlos Alberto Pampliega como socios solidarios, cuando en realidad son y lo acreditan con la documentación respectiva, socios comanditarios, lo que dejan aclarado por esta escritura y ratifica el socio comanditado a sus efectos; III) Con relación al capital social, para el futuro quedará redactado el artículo de la forma siguiente: "Artículo Cuarto: El capital social es de novecientos mil pesos, de los cuales corresponden novecientos mil pesos al capital comanditario, dividido en noventa mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos cada una, y un mil pesos, es el capital comanditado. El capital comanditado ha sido aportado en su totalidad por el señor José Javier Goñi y el capital comanditario se halla totalmente suscripto, en la siguiente proporción: Juan Lorenzo Goñi, cuarenta y ocho mil seiscientas acciones, por un monto total de cuatrocientos ochenta y seis mil pesos; don Carlos Alberto Pampliega, veintidós mil quinientas acciones, por un capital de doscientos veinticinco mil pesos, y el señor José Javier Goñi, dieciocho mil novecientas acciones, por un capital de ciento ochenta y nueve mil pesos"; IV) Por iguales razones la redacción definitiva del art. doce, para el futuro será el siguiente: Artículo Décimo Segundo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la asamblea a tal fin. Las demás especificaciones continúan totalmente vigentes y sin alteración alguna. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — J. J. Goñi, J. L. Goñi, C. A. Pampliega. — Hay un sello. Ante mí: Hernán A. Ordiales. — Concuerda con la escritura Nº 113, pasada ante mí al folio Nº 178 del Registro Nº 328 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en dos fojas selladas y firmadas en su lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Hernán A. Ordiales. — Entrelineas: Cien. — Sobrerraspado: Arcaya, naturalizado, sexto, Dominoni, Comanditado, fecha, se, julio, han, redactado, julio, Importación, es, dos, quinientos, preferencia, establecer, 19.550, normas, actas, sociedad, utilidades, 3, 20.538, de pago, serán, estima, opiniones, \$ 650.000, distribuidas, nuevo, ser, 12.30, pesos, doscientos, Goñi, comparece, socio comanditado, Elordy, nupcias, julio, y, el. Vale.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

\$ 2.933.- e.30|1 Nº 51.672 v.30|1|76

Guanacache

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 2|9|1974 ante el escribano J. Alberto Poulastrou (h.), al folio 2383 del Registro de Contratos de esta Capital número 311; don Ignacio Antonio Ramos o Ramos Boo, cedió a don Carlos Oscar Laspoumaderes la totalidad de la cuota de capital que tenía en "Guanacache, Sociedad en Comandita por Acciones", domiciliada en 25 de Mayo 267, piso séptimo, Capital Federal; prorrogándose el plazo de duración de la Sociedad y reformándose y adecuándose su contrato al régimen del Decreto Ley 19.550, de acuerdo al siguiente tetxo: "Primero: La Sociedad se denomina "GUANACACHE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en Veinticinco de Mayo doscientos sesenta y siete, séptimo piso, Capital Federla. — Segundo: Su duración será de noventa y nueve años a contar del diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, fecha de su inscripción en el Juzgado de Comercio de Registro de la Capital Federal. — Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, operaciones inmobiliarias mediante la compra, venta y construcción de toda clase de inmuebles, aun por el régimen de la Ley trece mil quinientos doce. — Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad gozará de plena capacidad jurídica, a cuyos efectos podrá ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con aquél y especialmente efectuar o aceptar financiaciones, constituir, aceptar, ceder y transferir por cualquier otro medio, hipotecas, prendas u otras garantías. — Cuarto El capital social es de doscientos mil pesos, totalmente integrado, de los cuales corresponden tres mil pesos al capital comanditado, así suscripto: don Jorge Eduardo Membrives mil pesos; don Roberto Atilio Umido mil pesos; don Carlos Oscar Laspoumaderes mil pesos y ciento noventa y siete mil pesos al capital comanditado, dividido en ciento noventa y siete mil acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, de un valor nominal de un peso cada una, totalmente suscripto por "Borges, Sociedad en Comandita por Acciones". — Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta un millón de pesos, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Sexto: La administración, firma y representación legal de la sociedad será ejercida individual e indistintamente por los socios comanditados, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales se requieren poderes especiales conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta; realizar toda clase de actos y contratos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; operar con los Bancos oficiales y particulares y especialmente con los de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires y aceptar sus reglamentos; abrir y hacer abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; librar, aceptar, endosar, avalar letras de cambio vales, cheques, pagarés u otros papeles de comercio; girar o pagar cheques en descubierto; otorgar fianzas, avales, cartas de crédito; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase; constituir, transferir, aceptar y extinguir toda clase de derechos reales; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; hacer novaciones, remisiones

o quitas de deudas; promover e intervenir en toda clase de juicios, inclusive querellas criminales; comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores; transar judicial o extrajudicialmente, poner y absolver posiciones; declinar y prorrogar jurisdicciones; interponer toda clase de recursos; nombrar uno o más gerentes, otorgándoles las facultades que consideren convenientes; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; otorgar y firmar instrumentos privados, públicos y escrituras públicas. — Esta enumeración no es taxativa. — Séptimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendra los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Asamblea. — Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quorum y del ejercicio del derecho de voto en la asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota.— Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Décimo Primero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La Sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador o administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios comanditados, la Sociedad continuará con sus herederos, que al efecto deberán unificar su representación. — Décimo Cuarto: Si los herederos no quisieran o no pudieran continuar la Sociedad, la parte correspondiente al socio solidario fallecido o incapacitado o que se hubiera retirado, se calculará de acuerdo con el último balance aprobado, más la parte de las ganancias devengadas hasta la fecha de fallecimiento, incapacidad o retiro, sin fijar valor alguno por "llave". — Ese aporte, más las ganancias proporcionales, serán abonados a los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado que se retire, en dos cuotas iguales y consecutivas, pagaderas a los ciento ochenta y trescientos sesenta días de la fecha del deceso, de la incapacidad o del retiro. — Cláusulas Transitorias: A) Se designan como Síndico titular a don Mario Juan Annaratone y como Síndico suplente a don Osvaldo Herminio Bermarda. — B) Los señores Membrives, Umido y Laspoumaderes, en sus respectivos caracteres dicen: Que se confiere recíprocamente poder para que cualquiera de ellos, indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa y de control y soliciten la inscripción de este contrato en el Juzgado de Comercio de Registro de esta Capital, acepten y/o propongan las modificciones que dichos organismos estimen procedentes, desglosen y retiren constancias y documentos agregados a expedientes, otorguen y firmen escrituras de rectificación, aclaración y ampliación de la presente escritura y cuantos instrumetnos públicos y privados, sean menester y realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción. — Présentes también a este acto don Mario Juan Annaratone, casado con doña Haydée Antonia Toso, nacido el once de diciembre de mil novecientos treinta y tres, argentino, Contador Público Nacional, libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos treinta mil seiscientos veinticuatro, domiciliado en Bartolomé Mitre mil ciento treinta y uno, séptimo piso, "C", Capital Federal; y don Osvaldo Herminio Bernarda, casado con doña Ana María Romano, nacido el veintitrés de julio de mil novecientos treinta y dos, argentino, Contador Público Nacional, libreta de enrolamiento número cuatro millones ochenta y seis mil quinientos dieciséis, domiciliado en Cabildo dos mil setecientos treinta y siete, décimo segundo piso "A", Capital Federal, ambos de mi conocimiento personal, doy fe, dicen: Que aceptan sus respectivos cargos. — Presente también a este acto doña Marta Beatriz Carrere de Ramos Boo, que manifiesta ser casada en primeras nupcias con el compareciente don Ignacio Antonio Ramos o Ramos Boo, con igual domicilio que su esposo, de paso aquí y de mi conocimiento personal, doy fe, dice: Que le da el consentimiento que prescribe el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil para la precedente cesión, y que por escritura del 13 1|1975 ante el mismo escribano, folio 50 de su Registro se reformó el artículo décimo del contrato, quedando así redactado: Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, al capital comanditado se considera dividido en cuotas de un peso valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Dichas escrituras fueron conformadas por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución del 17|3|1975 número 106. — Buenos Aires, de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Entre líneas: dico titular a don Mario Juan Annaratone y como Sin, Haydée. — Vale. — Sobre raspado: veinticinco, suscripto, ordinarias, cierra. Bernarda. Romano, dice. — Vale. — Sobre raspado: once. mayo, vale.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.064.- e.30|1 Nº 51.675 v.30|1|76

Gran Splendid

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 160 de fecha 5 de abril de 1974, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Julio Fabio Dubson al folio 529 del Registro Notarial número 547 a su cargo, don Carlos Alberto Flores, argentino, viudo de sus primeras nupcias con Mercedes Alvarez y casado en segundas nupcias con Rebeca Klusman, de 67 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 204.757, domiciliado en la calle Azcuénaga Nº 1657 de esta ciudad, cedió y transfirió a favor de los señores Luis Amadeo Daponte, argentino, casado en primeras nupcias con Delia Elvira Costa, de 53 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.660.557, domiciliado en la calle José Hernández Nº 2543; don Arístides Carlos Coll Votta, argentino, casado en primeras nupcias con María Angélica Agueregaray, de 29 años de edad médico, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.436.341, domiciliado en la calle Lavalle Nº 780; y don Rabeno Saadia Marcos Saragusti, paraguayo, comerciante, casado en primeras nupcias con Venturina Desseno, de 44 años de edad, con Cédula de Identidad número 3.736.218 de la Policía Federal domiciliado en la calle Azcuénaga Nº 457 todos de la Capital Federal; los un mil pesos de capital comanditado en la proporción de cincuenta pesos para el primero; cincuenta pesos para el segundo y de novecientos pesos al tercero, que tenía y poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Drive In Consorcio para la Instalación del Primer Cine para automóviles al Aire Libre Sociedad en Comandita por Acciones", inscripta en este Juzgado con fecha 1º de setiembre de 1969, bajo el Nº 1623, al Folio 318 del Libro 249 de Contratos Públicos; con posteriores modificaciones inscriptas el 30 de diciembre de 1971 bajo el Nº 511, al folio 348 del Libro 251 de Contratos Públicos; el 19 de abril de 1974 bajo el Nº 198 al folio 260 del Libro 253 de Contratos Públicos; y el 24 de abril de 1974 bajo el Nº 204, al folio 261 del libro 253 de Contratos Públicos. — Dicha cesión y transferencia se realizó por su valor nominal, importe que el cedente declaró haber recibido íntegramente antes del acto, de los cesionarios, subrogándolos en todos los derechos y acciones emergentes del capital cedido. — Estuvieron presentes al acto don José Lococo; don Pablo Coll; don Jorge Mendel Sirlin, argentino, casado comerciante, de 45 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.931.791 domiciliado en la calle Ayacucho Nº 467, 2º piso; don Domingo Perticaro, argentino naturalizado, casado, comerciante, nacido el 24 de mayo de 1907 con Libreta de Enrolamiento Nº 4.841.165 domiciliado en la calle Delfín Gallo Nº 2689 de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires y don Oscar Domingo Perticaro, argentino casado, comerciante, nacido el 25 de febrero de 1939 con Libreta de Enrolamiento Nº 4.560.133 domiciliado en la calle Catamarca Nº 724 de Martínez Provincia de Buenos Aires; los tres primeros de la Capital Federal; como de que el señor José Lococo juntamente con el señor Luis Amadeo Daponte concurrieron al acto en su carácter de socios comanditados de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "GRAND SPLENDID SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", inscripta en este Juzgado bajo el Nº 45, al folio 34 del libro 238 de Contratos Públicos con fecha 18 de febrero de 1964. — El señor Pablo Coll, concurrió al acto en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Pablo Coll y Compañía Sociedad Anónima Comercial y de Inversiones", inscripta en este Juzgado el 14 de mayo de 1965 bajo el Nº 925 al folio 190 del libro 60, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Los señores Jorge Mendel Sirlin, Domingo Perticaro y Oscar Domingo Perticaro concurrieron al acto por su propio derecho y el cesionario don Rabeno Saadia Marcos Saragusti concurrió también como socio comanditado de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "R. Saragusti Sociedad en Comandita por Acciones", inscripta en este Juzgado el 19 de agosto de 1968, bajo el Nº 2559 al folio 14 del libro 246 de Contratos Públicos acreditando cada uno de los socios comanditados la tenencia de la totalidad del capital comanditado de 3.000 pesos en la proporción de 1.050 cada uno de los señores Luis Amadeo Daponte y Arístides Carlos Coll Votta y de 900 pesos el señor Rabeno Saadia Marcos Saragusti; con los contratos referidos precedentemente; y los mismos y demás comparecientes a dicho acto por sí y por la representación que expresan la tenencia de la totalidad de las acciones comanditarias emitidas e integradas por la suma total de 197.000 pesos mediante la exhibición que en este acto hacen de los respectivos títulos y certificados con lo que se conformó el cien por ciento del capital social y se constituyeron en Asamblea Extraordinaria, resolviendo por unanimidad: aceptar el ingreso a la sociedad en carácter de socio comanditado al señor Rabeno Saadia Marcos Saragusti, conformando al efecto la cesión y transferencia antedicha y b) Modificar el artículo cuarto del contrato social el que quedó redactado en la forma siguiente: Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos del que corresponden tres mil pesos al capital comanditado y ciento noventa y siete mil pesos al capital comanditario, dividido en diecinueve mil setecientas acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción. — El capital comanditado se halla aportado conforme al siguiente detalle: don Luis Amadeo Daponte: un mil cincuenta pesos; don Arístides Carlos Coll Votta: un mil cincuenta pesos; don Rabeno Saadia Marcos Saragusti: novecientos pesos y el capital comanditario se halla aportado conforme al siguiente detalle: Grand Splendid Soc. en Comandita por Acc.: sesenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos; Pablo Coll y Compañía Sociedad Anónima Comercial y de Inversiones: sesenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos; Jorge Mendel Sirlin: dieciséis mil pesos; Domingo Perticaro: ocho mil pesos; Oscar Domingo Perticaro: ocho mil pesos y R. Saragusti Sociedad en Comandita por Acciones: veintisiete mil cien pesos. — Se dio cumplimiento asimismo al artículo 1277 del Código Civil, prestando la cónyuge del cedente su conformidad con la operación realizada por éste. — La cesión fue conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución de fecha 12 de agosto de 1975 Nº I. G. P. J. Cta. Nº 393.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. —Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 714.- e.30|1 Nº 51.791 v.30|1|76

Los Mallines

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: trescientos treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don César Horacio Menéndez Behety, argentino, casado y divorciado según sentencia dictada por el Juez doctor Tieghi, secretaría Monclá, de 59 años de edad con Libreta de Enrolamiento número 260.126, ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Esmeralda número 1180 cuarto piso; don Fernando Lix Klett, argentino, soltero, con Documento Nacional de Identidad número 10110507, estudiante, de 21 años de edad, domiciliado en la calle Coronel Díaz número 2894 y doña Stella Calvo de Lix Klett argentina, viuda, de 53 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.307.660, domiciliada en la calle Coronel Díaz número 2894: todos los comparecientes vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y el señor César Horacio Menéndez Behety, dice: Que juntamente con la señora Stella Calvo de Lix Klett concurren a este acto en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Los Mallines Sociedad en Comandita por Acciones", justificando su personería con las acciones que no ponen de manifiesto en su original y con la siguiente documentación: a) Con el contrato social suscripto por escritura de fecha 5 de julio de 1967 ante el Escribano de esta Capital don Hernán Telechea, al folio 5744, del Registro número 460 a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 6 de diciembre del mismo año bajo el número 3933, al folio 142, del libro 245 de Contratos Públicos, cuya fotocopia autenticada corre agregada al folio 334, protocolo del año 1969 de este mismo Registro a mi cargo, doy fe. — Y b) Con la Cesión de Cuotas según escritura otorgada ante mí, con fecha 10 de abril de 1969, al mencionado folio 334 de este Registro a mi cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 27 de junio de 1969, bajo el número 1211, al folio 250 del libro 249 de Contratos Públicos. — Y el señor César Horacio Menéndez Behety, continúa diciendo: Que en la sociedad mencionada tiene el carácter de socio solidario y es poseedor del capital solidario de la misma de quinientos pesos y continúa diciendo: Que viene por este acto a ceder y transferir a favor del compareciente don Fernando Lix Klett, la cuota de capital que posee y por su importe, esta es la suma de quinientos pesos, quedando en consecuencia el cesionario como poseedor de la cuota que al cedente correspondía como socio solidario de la sociedad, habiendo sido recibido por el cedente el importe mencionado precedentemente antes de ahora, por lo que otorga por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma, comprendiendo en esta venta, cesión y transferencia, todos los derechos, acciones y obligaciones que a dicha cuota y en su calidad de socio le corresponde y que el cesionario hará valor en su oportunidad. — Impuesto el cesionario de esta venta, cesión y transferencia, manifiesta conformidad y aceptación por ser de acuerdo a lo convenido. — Y el señor Fernando Lix Klett, en su carácter de socio comanditado y la señora Stella Calvo de Lix Klett, en su carácter de socia comanditaria continúan diciendo: Que han resuelto adecuar por la presente el contrato social a la Ley 19.550, quedando en consecuencia el mismo redactado de la siguiente forma: Artículo 1º: La sociedad se denomina "LOS MALLINES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, en la calle Parera número 25, planta baja. — Artículo 2º: Su

duración será de cincuenta años, contados desde la fecha de su constitución el 10 de abril de 1969. — Artículo 3º. Tendrá por objeto dedicarse a la explotación agrícola ganadera. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de cuarenta mil pesos, representado por trescientas noventa y cinco acciones al portador de valor nominal cien pesos cada una, que corresponden al capital comanditario y de quinientos pesos que corresponden al capital comanditado. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y pueden ser al portador o nominativas, endosables o no. — Artículo 5º: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 6º: La representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado, que será el administrador de la sociedad. — Artículo 7º: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Será necesario la firma del socio colectivo acompañada al nombre de la sociedad, estándole prohibido comprometerla en negocios ajenos a la misma, pudiendo comprometer a la sociedad en fianzas y|o garantías a favor de terceros. — Artículo 8º: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico Titular elegido por la Asamblea General Ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará tres ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículo 234 y 235 de la Ley 19.550 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 10: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estarán lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo 11: Las asambleas serán presididas por el administrador o algunos de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 de la Ley 19.550. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio social cierra el treinta de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550 y síndico. — c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendo a prorrata del capital integrado por los socios. — Las pérdidas si las hubieren se soportarán en idéntica proporción. — Artículo 13: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico .— Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Los comparecientes autorizan a los señores Guillermo Carlos Balzarotti y Jorge Alberto Ibáñez, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respecivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Se emiten trescientas noventa y cinco acciones ordinarias al portador de un voto cada acción y el capital social se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Suscripción — Integración — Capital Comanditado — Fernando Lix Klett: — $ 500 — $ 500 — Capital Comanditario. Stella Calvo de Lix Klett: — $ 39.500 — $ 39.500 — Naturaleza del Aporte: Capital Comanditado en efectivo — Capital Comanditario, suscripto integramente en el contrato original de la siguiente manera: 5.570 — en dinero efectivo y — $ 33.930 — mediante la transferencia que se hizo a la sociedad de un departamento designado como Unidad Funcional Número 1 — ubicado en Planta Baja y sus complementarias — de la finca calle Pavera número 25.27 de esta Capital — al que se le asignó el valor indicado. — Se designa para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Luis Enrique Calvo. — Síndico Suplente: Carlos Alberto Amadeo. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que bajo los artículos precedentes, dejan adoptado el Estatuto Social a la Ley 19.550. — Presentes al acto los señores Luis Enrique Calvo argenino, casado, abogado, nacido el 17 de diciembre de 1919, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.760.756, domiciliado en la calle Tucumán número 423 y Carlos Alberto Amadeo, argentino, casado, abogado nacido el 12 de diciembre de 1919, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.354.022 domiciliado en la calle Tucumán número 423; ambos vecinos de esta Capital hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que vienen por la presente a aceptar las designaciones de Síndico Titular y Suplente, respectivamente de la sociedad, ratificando la misma en todas sus partes. — Leída y ratificada firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — César Menéndez B. — Stella Calvo de Lix Klett — Fernando Lix Klett — Luis E. Calvo — Carlos A. Amadeo. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo C. Travers. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 781 del Registro número 516 a mi cargo, doy fe — Para la sociedad interesada expido este Primer Testimonio extendido en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del 15.153.494 al 15.153.497 inclusive, todos de la Serie A, los que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Sobrerraspado: domiciliada señor legal Socio, acompañada, diez, extraordinaria, íntegramente, de, Fiscalizador. Vale. — Una firma — R. C. Travers y un sello: Rodolfo C. Travers Escribano. — Y por escritura de fecha 22 de marzo de 1974 Nº 71 pasada por ante el Escribano Rodolfo C. Travers y Complementaria 26|6|75 se reformaron los artículos 2º., 4º y 11 de la mencionada sociedad, quedando en lo sucesivo redactados de la siguiente forma: Artículo 2º: Su duración será de cincuenta años, contados desde la fecha de su constitución el 5 de julio de 1967. — Artículo 4º: El capital social es de cuarenta mil pesos, representado por trescientas noventa y cinco acciones de cien pesos valor nominal cada una, que corresponden al capital comanditario y de quinientos pesos que corresponden al capital comanditado. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una. — Artículo 11: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Entre líneas: y complementarias 26|6|75. Vale.

Buenos Aires, setiembre 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.428.- e.30|1 Nº 51.726 v.30|1|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Aviv

SOCIEDAD
DE RESPOSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad. — "Aviv, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número trescientos sesenta y uno — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Valentín Honigman, agentino naturalizado, nacido el 15 de noviembre de 1914, casado en primeras nupcias con Ester Pelc, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.251.556, comerciante, domiciliado en la calle Valentín Virasoro número 1823; don Gersch Perelmuter, argentino naturalizado, nacido el 20 de marzo de 1905, casado en primeras nupcias con Dora Rabecoff, con Libreta de Enrolamiento 4.082.169, comerciante, domiciliado en la Avenida Corrientes número 4724; don Salomón Levitzky, argentino, nacido el 10 de marzo de 1917, viudo de sus primeras nupcias con doña Nora Schuster, con Libreta de Enrolamietno número 151.298, domiciliado en la calle Luis Agote número 2340; y don Felipe Skubaletzky, argentino naturalizado, nacido el 16 de abril de 1920, divorciado de sus primeras nupcias con Juana Borodiansky, con Libreta de Enrolamiento número 4.102.090, con igual domicilio que el anterior; los dos últimos ingenieros civiles; todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que entre los citados como actuales únicos socic dejan constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada supeditada a las disposiciones del Decreto ley número 19.550|72 y bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "AVIV, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" fijando su domicilio legal y social en esta Capital, Avenida Corrientes número 4770, Local 12. — Segunda: Se establece su término de duración en cinco años a contar desde la fecha. — Sin perjuicio de ello, por unanimidad de votos podrá resolverse la disolución anticipada o en su caso la prórroga del plazo establecido. — Tercera: Constituye el objeto de esta sociedad la contsrucción y oportuna venta, inclusive por el régimen de la Ley Nacional número 19.512 de Propiedad Horizontal, de un edificio sobre el terreno ubicado en la calle Aguirre número quinientos veinticinco de esta Ciudad que se adquirirá al efecto. — Cuarta: Se fija el capital social en la suma de doscientos mil pesos, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto en la proporción siguiente: cien cuotas el señor Valentín Honigman; cincuenta cuotas el señor Gersch Perelmuter; veinticinco cuotas el señor Salomón Levitzky y veinticinco cuotas el señor Felipe Skubaletzky; de cuyo importe integran en este acto el cincuena por cieno en dinero efectivo o sea la suma de cien mil pesos; obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante o sea la suma de cien mil pesos en el plazo previsto por el artículo 149 del Decreto Ley número 19.550|72. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad queda a cargo de los cuatro socios quienes actuarán en calidad de "gerentes", debiendo ser usada la firma social en forma conjunta por el señor Valentín Honigman con la del señor Gersch Perelmuter, con cualquiera de los señores Salomón Levitzky y|o Felipe Skubaletzky. — Queda prohibido a los socios gerentes usar la firma social para operaciones ajenas al objeto de la sociedad, así como comprometerla en garantías o fianzas en favor de terceros .— Los socios gerentes podrán actuar por la sociedad con la amplitud de facultades que prevé el Decreto Ley número 19.550|72 y el artículo 1881 del Código Civil, inclusive ante los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Oficial o particular actualmente existente o que se creare en el futuro, sus sucursales, agencias y representaciones, así como ante cualquier oficina pública o privada que fuere menester .— Sexta: El ejercicio económico de la sociedad cierra el día treinta y uno de julio de cada año. — Dentro de los quince días inmediatos siguientes al cierre, deberá practicarse el balance general e inventario, los que si no fueren observados por los socios dentro de los quince días de puestos a su disposición, se considerarán aprobados en forma automática. — De las ganancias netas que el ejercicio arroje, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social y el saldo, previa constitución de las reservas facultativas que se resuelvan, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital integradas; en igual forma participarán los socios en las eventuales pérdidas. — Séptima: En reunión de socios y por unanimidad de votos podrá designarse un síndico titular y un síndico suplente con las facultades que fija el Decreto Ley número 19.550|72, y la retribución que en ese momento se resuelva. — Octava: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, el mismo será reemplazado en la sociedad por el representante común de los derechos habientes en caso de incapacidad o el administrador designado en la sucesión en caso de fallecimiento, los que actuarán en la sociedad con iguales facultades que el socio declarado incapaz o fallecido. — A los efectos indicados los derechos habientes del incapaz o los herederos en su caso deberán acreditar la designación del representante común o del administrador de la sucesión dentro de los treinta días hábiles de producida tal incapacidad u ocurrido el fallecimiento en su caso. — Novena: Las cuotas de capital son libremente cesibles entre los socios al precio fehacientemente acreditado que ofrezcan terceros; en caso de disconformidad se estará a lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto Ley número 19.550|72. — Novena: Para todos los efectos legales y|o judiciales del presente, los contratantes constituyen domicilios especiales en los ya citados ut-supra, y se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales comunes en lo Comercial de esta Capital con expresa renuncia a todo otro fuero inclusive el Federal si procediera. — Décima: Para lo no previsto regirán las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad y aceptación la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Julio Fabio Dubson, escribano.

Buenos Aires, 12 de septiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 812.- e.30|1 Nº 51.792 v.30|1|76

Cruz Médica Ingeniero Budge

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número noventa y cuatro. — En General San Martín, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Elías Fourman, de 39 años de edad, argentino, médico, casado en primeras nupcias con Etelvina Chiciana (L. E. Nº 4.158.291), domiciliado en Vicente López Nº 578, Morón, de esta provincia; don Bartolomé Isidro Mavans, de 34 años de edad, argentino, médico, casado en primeras nupcias con Mónica

Sánchez Distasio (D. N. I. Nº 10.215.847), domiciliado en calle 12 Nº 1632, de La Plata; don Alter Jaime Mandel, de 43 años de edad, argentino, médico, casado en primeras nupcias con Jacinta Fiks (D. N. I. Nº 10.965.008), domiciliado en 9 de Julio Nº 18, Ramos Mejía, de esta provincia; doña Rosa Encarnación Fernández, de 34 años de edad, argentina, odontóloga, casada en primeras nupcias con don Luis Pedro Sarza (L. C. Nº 4.202.310), domiciliada en Melo Nº 339, Moreno, de esta provincia, y don Norberto Bianchi, de 37 años de edad, argentino, médico, casado en primeras nupcias con Catalina Khouri (L. E. número 4.271.006), domiciliado en Lavalleja Nº 1463, planta baja, de la Capital Federal, todos capaces, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: I) Antecedentes: Los expresados comparecientes tienen constituida entre sí una sociedad de responsabilidad limitada, que gira en la Capital Federal, con domicilio en Lavalleja Nº 1473, planta baja, bajo la denominación de CRUZ MEDICA INGENIERO BUDGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fuera constituida por documento privado de fecha 6 de agosto de 1969, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 10 de noviembre de 1969, bajo el Nº 2582, al folio 338, del Libro 57 de Soc. de Resp. Ltada. — II) Venta de cuotas societarias: Por este acto, don Elías Fourman, titular de doscientas veinticinco cuotas de capital de diez pesos cada una, representativas de dos mil doscientos cincuenta pesos, vende, cede y transfiere a favor del otro socio don Alter Jaime Mandel, la totalidad de sus expresadas cuotas, por el valor nominal de las mismas, y que totalizan la suma de dos mil descientos cincuenta pesos, que declara haberlos percibido integramente antes de ahora, sirviendo la presente de suficiente recibo y carta total de pago.

— Por su parte don Bartolomé Isidro Mayans, titular de doscientas veinticinco cuotas de capital, de diez pesos cada una, representativas de dos mil doscientos cincuenta pesos, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios don Alter Jaime Mandel, doña Rosa Encarnación Fernández, y don Norberto Bianchi, quienes a su vez las adquieren por iguales partes, es decir: setenta y cinco cuotas, de diez pesos cada una, representativas de setecientos cincuenta pesos, cada uno de ellos. — La totalidad de las expresadas cuotas pertenecientes al cedente don Bartolomé Isidro Mayans, quien realiza este acto por el valor nominal de su aporte, o sea, dos mil doscientos cincuenta pesos, que declara haberlos percibido integramente antes de ahora, sirviendo la presente de suficiente recibo. — En consecuencia, declaran entre sí què han quedado canceladas todas las cuentas pendientes, como así también reintegros de capital, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera haberles correspondido por su carácter de socios, por lo que el presente acto reviste el carácter de finiquito definitivo, no teniendo reclamo alguno que formularse por ningún concepto, y por todo lo cual los cedentes transfieren a favor de los cesionarios todos los derechos y acciones que detentaban y les correspondía, de los que quedan definitivamente desistidos y apartados. — Consentimiento conyugal: Están presentes al acto las cónyuges de los cedentes: doña Etelvina Chiclana de Fourman (L. C. Nº 2.155.956), y doña Mónica Sánchez Distasio de Mayans (L. C. Nº 5.120.190), quienes dan su conformidad expresa al acto, al que confieren el correspondiente consentimiento conyugal, con todos los alcances del artículo 1277 del Código Civil. — III) Aceptación, prorroga y adecuación a la Ley 19.550: Por su parte e impuestos los cesionarios de los términos de la presente a su favor, dicen que están conformes, que la aceptan, que prorrogan el término de duración de la sociedad, y que adecuan y reordenan el texto del contrato social, el que como consecuencia de todo lo aquí expuesto y pactado, queda redactado de la siguiente forma: Primero: Entre los comparecientes Alter Jaime Mandel, Rosa Encarnación Fernández y Norberto Bianchi, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de Cruz Médica Ingeniero Budge Sociedad de Responsabilidad Limitada, teniendo su domicilio legal y sede social en Lavalleja Nº 1473, planta baja, de la Capital Federal, pudiendo en lo sucesivo trasladarlo o establecer agencias y|o sucursales en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segunda: Tendrá por objeto la atención médica y|o odontológica en todas sus especialidades, ya sea con carácter preventivo, de diagnóstico, tratamiento, intervenciones quirúrgicas, medicina individual, social o laboral en forma directa o indirecta. — Tercera: El capital social se halla constituido por la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos, cada una, y que han sido aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Alter Jaime Mandel: quinientas veinticinco cuotas, representativas de cinco mil doscientos cincuenta pesos; doña Rosa Encarnación Fernández: trescientas cuotas, representativas de tres mil pesos y don Norberto Bianchi: ciento setenta y cinco cuotas, representativas de mil setecientos cincuenta pesos, las que se hallan totalmente integradas en bienes y derechos, según balance que se confeccionó y acompañó como parte integrante del contrato al constituir la sociedad en la oportunidad expresada. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de veinticinco años, a partir del 1º de junio de 1975. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo conjunta de todos los socios, quienes se designan gerentes recíprocamente, pero para obligar a la sociedad en todos sus actos, sin excepción alguna, será imprescindible la firma del socio Alter Jaime Mandel, juntamente con uno cualquiera de los socios restantes, con la expresa limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas o avales en favor de terceros. — Sexta: La sociedad por intermedio de sus gerentes, podrá adquirir bienes muebles e inmuebles o de cualquier otra naturaleza, y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos total o parcialmente, celebrar toda clase de contratos, inclusive de locación y|o locaciones de obras o servicios; estar en juicio como actora, demandada, tercerista y|o de cualquier otro carácter, pudiendo designar apoderados y letrados a tales fines; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía; aceptar prendas, constituirlas y enajenarlas o cancelarlas: asociarse a personas o sociedades de cualquier otra naturaleza jurídica que sea y permitida por la ley; efectuar toda clase de operaciones bancarias con los distintos bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, especialmente Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina, Cooperativas de Créditos y cualquier otro banco a crearse, con sujeción a su carta orgánica; otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y documentos privados; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; practicar todos los trámites que se requieran ante cualquier repartición administrativa, nacional, provincial o municipal y especialmente la Dirección General de Aduanas y sus respectivas dependencias o reparticiones con amplias facultades para firmar los escritos pertinentes; podrán encarar actividades anexas o derivadas o vinculadas, en todos los casos al objeto específico de la sociedad, y practicar todos los actos requeridos para ejercer la representación social, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil, entendiéndose que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Los socios podrán en cualquier momento fiscalizar los negocios de la sociedad, pudiendo inspeccionar los libros contables, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales, o rendiciones de cuentas especiales. — Los socios se reunirán mensualmente para tratar la marcha de los negocios de la sociedad, o cuando los asuntos de urgencia así lo requieran, y las resoluciones que se adopten se efectuarán por mayoría de votos, teniendo en cuenta que cada cuota de capital equivale a un voto, salvo aquellas decisiones que se encuentran comprendidas en el artículo 160 de la Ley 19.550. — Octava: Los ejercicios económicos de la sociedad finalizarán el día 30 de junio de cada año, fecha en que se practicará un inventario, balance general y los estados financieros de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación y|o de resultados que resuelvan practicar los socios gerentes. —

Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el mismo, previa deducción del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social como mínimo, para la formación de la reserva legal, y toda otra reserva facultativa que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en proporción al capital integrado por cada socio. — Si el resultado del balance fuere negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción en que concurren en las utilidades. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a sus consocios con ciento ochenta días de anticipación por telegrama colacionado u otra forma fehaciente, a la sede de la sociedad, quienes tendrán prioridad en la adquisición de las cuotas, quedando sometido a lo establecido en el inc. 8 del artículo 94 de la Ley 19.550. — Décima: En caso de incapacidad y|o fallecimiento de alguno de los socios, los socios supérstites decidirán sobre la incorporación de los herederos, quienes deberán unificar personería o en caso contrario se les reintegrará el haber correspondiente, en la forma y condiciones que en su oportunidad se pacte, si se optare por admitir un representante de los herederos, éste deberá poseer título habilitante y capacidad requerida y comprobada por los restantes socios. — Undécima: Serán causales de disolución las comprendidas dentro de lo establecido en el artículo 94 de la Ley 19.550. — Decimosegunda: Producida la disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los socios administradores o por quienes éstos nombren, con las facultades necesarias para la consecusión de tal fin, revistiendo el carácter de liquidadores, quienes procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: La sociedad por voluntad unánime de sus socios, podrá transformarse en otra de distinto carácter jurídico que la ley lo permita. — Decimocuarta: En caso de dudas, cuestiones o divergencias entre los socios, al tiempo de su vigencia de este contrato o a su liquidación, serán dirimidas por árbitros designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a laudar, designarán a un tercero, y cuyo fallo sólo podrá recurrirse ante la justicia competente del fuero comercial que correspondiere. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden los comparecientes ratifican lo expuesto. — El autorizante tiene a la vista las respectivas Cédulas Fiscales de todos los comparecientes y de la sociedad, a saber: Cruz Médica Ingeniero Budge S. R. L. Nº 19.098-007-3; Elías Fourman Nº 23.809-014-8; Bartolomé Isidro Mayans Nº 15.765-121-8; Alter Jaime Mandel Nº 23.616-014-9; Rosa Encarnación Fernández Nº 3.784-126-9 y Norberto Bianchi Nº 15.208-007-7. — Leída, ratifican y firman, por ante mí, doy fe. — E. Fourman. — B. I. Mayans. — A. J. Mandel. — Rosa E. Fernández. — N. Bianchi. — Etelvina Ch. de Fourman. — M. S. D. de Mayans. — Hay un sello. — Ante mí: Bernardo Liberman. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mi, al folio 237 del Registro Nº 78 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cuatro fojas repuestas con máquina timbradora, bajo los números 234063|234065|234066 y 234067. — Firmado: Bernardo Liberman. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº B. 013652 que se agrega. — San Martín, 4 jul. 1975. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. — Legalización. — Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Liberman obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 234057. — San Martín, 4 jul. 1975. — Hay una firma: Eduardo Lucero. — Hay un sello: Eduardo T. Lucero, escribano. — Delegación San Martín. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. — Legalización. — Provincia de Buenos Aires. — Copia marginal para su anotación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Conste.

Buenos Aires, setiembre 2 de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.505.- e.30|1 Nº 51.758 v.30|1|76

Transportes Ingegnieri

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de diciembre de 1974, reunidos los señores don Francisco Ingegnieri, de 59 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Melchor Gaspar de Jovellanos 1710, Capital Federal, C.I. Nº 1.869.281, de la Policía Federal; don Francisco Andrés Ingegnieri, de 36 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Yolanda Estela Silvaroli, argentino, comerciante, domiciliado en Solís 793, 6º piso, departamonto 13, Capital Federal, C.I. número 4.476.683, de la Policía Federal, y doña Magdalena Rosa Ingegnieri, de 56 años de edad, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Melchor Gaspar de Jovellanos 1710, Capital Federal, C.I. número 3.370.305, de la Policía Federal, en su carácter de actuales únicos integrantes de "TRANSPORTES INGEGNIERI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privado de fecha 30 de abril de 1953, inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de junio de 1953, bajo el número 1.106 al folio 303 del libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Liimtada, modificado por contratos privados de fechas 27 de febrero de 1959, 1º de agosto de 1960 y 16 de marzo de 1967, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 27 de abril de 1959, bajo el número 766 al folio 426 del libro 36 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el 4 de noviembre de 1960, bajo el número 2.667 al folio 359 del libro 39 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el 9 de mayo de 1967, bajo el número 845 al folio 15 0del libro 53 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo término de duración ha vencido el día 30 de abril de 1973, funcionando como sociedad en liquidación con posterioridad a su vencimiento, convienen lo siguiente: Primero: Don Francisco Ingegnieri vende, cede y transfiere por partes iguales a sus dos restantes consocios don Francisco Andrés Ingegnieri y doña Magdalena Rosa Ingegnieri, la totalidad de las doscientas sesenta y seis cuotas de capital y|o todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en "Transportes Ingegnieri Sociedad de Responsabilidad Limitada". —Segundo: Esta cesión se realiza por un precio total para las doscientas sesenta y seis cuotas transferidas de pesos Ley 18.188 doscientos sesenta y seis ($ 266), que el cedente recibe en este acto de manos de sus cesionarios, en dinero en efectivo y a entera satisfacción, otorgándoles por el presente suficiente y eficaz recibo, transfiriéndoles todos los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en la sociedad y a los cuales renuncia sin limitación alguna en favor de los cesionarios, colosándolos en el mismo lugar, grado y prelación, con subrogación para todos los efectos legales. — Tercero: En razón de la cesión de cuotas precedentemente convenida y del alejamiento del socio Francisco Ingegnieri (hijo), que en virtud de ella se produce, a los fines dispuestos por el artículo 102 del Decreto-Ley 19.550|72, dejan los cesionarios adecuada la cláusula quinta del contrato, la que para el futuro pasa a tener la siguiente redacción: "Quinta. La administración y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de Gerentes, con todas las facultades legales inherentes a tal desempeño. Podrán representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y bancarias y ante los señores jueces y Tribunales de la Nación, con autorización para otorgar poderes especiales o generales y revocarlos. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negociaciones extrañas a su objeto ni otorgar fianzas a terceros a título personal y|o gratuito". — De conformidad de partes se otorga el presente en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: F. Ingegnieri, Magdalena Rosa Ingegnieri, F. A. Ingegnieri.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 420.- e.30|1 Nº 51.828 v.30|1|76

Retjunt

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número doscientos ochenta. — En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a quince de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecieron: don Jaime Carreras, argentino, comerciante, nacido el 4 de noviembre de 1929, casado en primeras nupcias con doña Esther Elsa Escribal, titular de la libreta de enrolamiento número 4.342.977, domiciliado en la calle Nuestra Señora del Buen Viaje número 288 de la localidad de Morón; y don Juan José Gómez, argentino, nacido el día 2 de julio de 1945, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Nélida Cristina Bahía, titular de la libreta de enrolamiento número 7.762.417, domiciliado en la calle Castelli número 1221, departamento uno, planta baja, de Ramos Mejía; ambos de paso en ésta, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en sus caracteres de únicos integrantes de la sociedad con giro en la Capital Federal, calle Centenera número 2987, bajo la denominación de "RETJUNT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La existencia de la sociedad y la personería de los comparecientes se acredita a mérito del contrato social elevado a escritura pública por ante el escribano de la Capital Federal, don Julio Fabio Dubson, al folio 624

del Registro a su cargo con fecha 25 de marzo de 1971, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 1104, al folio 242 del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes, según intervienen, dicen: Que de mutuo y común acuerdo han resuelto elevar el capital de la sociedad a la suma de cien mil pesos, o sea un aumento de noventa mil pesos, el cual se materializa capitalizando de las cuentas particulares de los mismos la suma de veintidós mil pesos por cada uno de ellos, como asimismo también la suma de cuarenta y seis mil pesos de las utilidades resultantes del último ejercicio, todo lo que se acredita con el balance e inventario que debidamente firmado por los socios se agrega a la presente, un ejemplar del cual se acompañará al testimonio de la presente para su inscripción. Además convienen en modificar la fecha de cierre del ejercicio, el cual se operará el 31 de agosto de cada año y como consecuencia de dichas modificaciones deciden también modificar el artículo tercero a fin de adecuarlo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, por lo que los artículos tercero, cuarto y sexto quedan redactados en la siguiente forma: "Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la comercialización, distribución, fraccionamiento, importación y exportación de juntas, empaquetaduras, guarniciones y retenes para grasa, aceite y agua de cualquier tipo de maquinarias y sus correspondientes anexos. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: por don Jaime Carrera: cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos; y por don Juan José Gómez: cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos. — Dichas cuotas están totalmente suscriptas e integradas, como se ha dicho, de acuerdo con el balance que firmado por las partes y cuyos valores y costos se determinan mediante documentos probatorios, conforme lo expresado en los artículos 43, 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72, forma parte del presente un ejemplar del cual se agrega a ésta y al testimonio respectivo para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Sexta: La sociedad cerrará su ejercicio el 31 de agosto de cada año. — Dentro de los noventa días siguientes deberá realizar un balance general, conforme a las leyes vigentes, prácticas contables y usos y costumbres de plaza, sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier época del año. — De las ganancias netas que el balance arroje, se deducirá, en primer término, el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social; se harán las reservas facultativas que los socios consideren necesarias y el saldo se distribuirá entre los mismos en proporción a sus respectivos capitales integrados." — En consecuencia, dejan así modificado el contrato social en la forma indicada precedentemente. — Leída que les fue, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran por ante mí, doy fe. — Jaime Carreras. — J. J. Gómez. — Hay un sello. — Ante mí: R. J. Rodríguez Elesgaray. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos cincuenta y uno del Registro catorce de Avellaneda, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos fojas de fotocopias debidamente repuestas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: R. J. Rodríguez Elesgaray. — Dictamen del contador público. — Señores socios de Retmat S.R.L.: He efectuado un examen del Balance General de la sociedad al 31 de agosto de 1974, del correspondiente Estado de Resultados por el ejercicio terminado a esa fecha y el Anexo "A" que los complementan. El examen fue practicado de acuerdo con normas de auditorías generalmente aceptadas en la medida que considero necesarias a las circunstancias. — Al efecto se constataron los libros Diario e Inventario. — En mi opinión, el referido Balance General y el correspondiente Estado de Resultados y el Anexo "A", han sido correctamente preparados para demostrar la situación económica y financiera de la entidad de acuerdo con principios y normas técnico-contables generalmente aceptadas y aplicadas. — Dejo constancia que la sociedad se halla inscripta en la Caja Nacional de Previsión de Industria, Comercio y Actividades Civiles, bajo el número 352.663, adeudándose a la fecha del cierre de ejercicio la suma de $ 4.507,07 por aportes y contribuciones desde junio a agosto de 1974; dicha deuda se halla registrada en la cuenta Cargas Sociales a Pagar. En Actividades Lucrativas se halla inscripta bajo el número 143.018, adeudándose a la fecha 3 cuotas aún no vencidas de $ 2.225,09 cada una. — Buenos Aires, 20|3|75. — Jesús Horacio Feijóo, Dr. en Ciencias Económicas. — Tomo IV — Folio 16 — C.P.C.E. Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 756.- e.30|1 Nº 51.764 v.30|1|76

Ruta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA,
EMPRESA CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 18 de abril de 1975, pasada ante el escribano de la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires, Carlos A. Umaschi, Esteban Santiago Ferrario cede a favor de Miguel Angel Nofal cuatrocientas cuotas de $ 10 c|u., y a doña Beatriz Concepción Imbrosciano 100 cuotas que en la sociedad "Ruta, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Empresa Constructora" poseía. — Adecuación de contrato: Ruta S. R. L., Empresa Constructora. — Escritura número trescientos dos: En Lanús, ciudad y partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Miguel Angel Nofal, argentino, ingeniero civil, casado, nacido el 14 de julio de 1926, hijo de don Pedro Nofal y de doña Beatriz Darwich, Libreta de Enrolamiento: 4.772.080, y doña Beatriz Concepción Imbrosciano, argentina, casada, nacida el 29 de diciembre de 1939, hija de don Cajetano Cayetano Imbrosciano y de doña Elena Gioconda Carrano, Libreta Cívica: 4.282.628, domiciliados en la calle Alsina 1441, piso quinto de la Capital Federal; de paso aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en sus caracteres de únicos proyecto de ingeniería de toda naturaleza socios de la sociedad denominada "Ruta, Sociedad de Responsabilidad Limitada Empresa Constructora" personería que acreditan con los siguientes documentos: a) Contrato social otorgado el 2 de julio de 1951, ante el escribano de la Capital Federal A. Julio Gutiérrez Moreno, al folio 1.497 del Registro 132 a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de setiembre de 1951 bajo el número 1.847, folio 475, Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Con las cesiones de cuotas de fecha 23 de marzo de 1955, celebrada por instrumentos privados inscriptos en el Registro Público de Comercio el 27 de junio de 1955, bajo los números 1.453, 1.454 y 1.555, folios: 399 y 400, Libro 27 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; c) Con la escritura de modificación del contrato social de fecha 12 de agosto de 1955, pasada ante el escribano de San Martín don Carlos A. Sáenz, al folio 889 de su Registro, cuyo testimonio se inscribió el 6 de diciembre de 1955, bajo el número 2.967, folio 21, Libro 30; d) Con la escritura de aumento de capital de fecha 1º de octubre de 1956, pasada ante el citado escribano don Carlos A. Sáenz, al folio 1.074 de su Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de marzo de 1957, bajo el número 485, folio 189, Libro 32 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; e) Con la escritura de modificación celebrada por instrumento privado de fecha 9 de noviembre de 1961, que se inscribió en el Juzgado de Comercio con fecha 12 de abril de 1962, bajo el número 816, folio 72, Libro 43 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada cuyos originales he tenido a la vista y copia de los mismos se agregaron al folio 545 del protocolo del año 1973 de este mismo Registro, y f) Con la escritura de cesión de cuotas de fecha 18 de abril último, pasada ante mí al folio 868 del protocolo corriente de este mismo Registro, cuya matriz tengo a la vista, y su testimonio se halla en trámite de inscripción, doy fe, así como de que los comparecientes en el carácter invocado y acreditado dicen: Que vienen por este acto a adecuar el contrato social de "Ruta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Empresa Constructora a lo dispuesto por la ley 19.550|72, por lo que dejan redactados los artículos del referido contrato de la forma que seguidamente se establece: Artículo primero: La sociedad girará bajo la razón social de "RUTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EMPRESA CONSTRUCTORA", y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley 19.550 y en virtud de ello podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los artículos quinto y sexto del mismo. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto: a) Adquirir y enajenar por compraventa, permuta o donación toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes: b) Realizar toda clase de trabajos de arquitectura y anexos, operando específicamente en el carácter de empresa constructora; efectuar asesoramientos técnicos y proyectos de ingeniería de toda naturaleza y dirección de obras; promover y ejecutar la construcción de viviendas, edificios y barrios; c) Explotar y administrar bienes inmuebles, muebles o semovientes; d) Hacer toda clase de transacciones sobre bienes inmuebles, incluso sobre propiedad horizontal, loteos de tierras terrenos y forestaciones, aun por mensualidades, administración de campos y propiedades e hipotecas. — Artículo tercero: El plazo de duración de esta sociedad es de veinte años, contados desde la fecha de inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en un mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Miguel Angel Nofal, novecientas cuotas o sea un capital de nueve mil pesos, y doña Beatriz Concepción Imbrosciano, cien cuotas de diez pesos cada una o sea un capital de un mil pesos. — Los aportes consignados han sido totalmente integrados conforme al balance social que obra en la firma, un ejemplar del cual debidamente certificado por Contador Público se agrega a la presente, suscripto asimismo por los socios. — Artículo quinto: La dirección y Addministración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, quienes con su sola firma podrán obligar a la sociedad, revistiendo el carácter de gerentes, quedando designados en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 de la ley 19.550, ejerciendo la representación legal de la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de reparaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Artículo Sexto: Anualmente, el día 31 de mayo de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades y pérdidas luego de deducida la reserva legal que establece el artículo 70 de la Ley 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Respecto de los balances de Resultados y Estado Patrimonial, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Comercio de Registro para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el artículo noveno de la Ley 19.550. — Artículo Séptimo: El socio que desee ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad deberá tener la aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas del capital, no computado al capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 19.550 en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas intersocios queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha los restantes tienen quince días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte o que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición dentro del plazo de diez días siguientes después del término establecido en el punto a), se estará a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley 19.550 en caso de impugnación de valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Artículo Octavo: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en el primer y segundo apartado del artículo 160 de la Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar, y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. — Artículo Noveno: Por muerte de un socio sus derecho habientes debidamente instituidos, se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de votos cuyo nombre se inscribirá en el Registro de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir sus remuneraciones como liquidador si se hubiere adjudicado, y del saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Artículo Undécimo: Todo lo no previsto en el presente queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550 del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Por escritura de fecha 16 junio 1975, escribano Carlos A. Umaschi se aclara que la profesión del socio Nofal es: Comerciante; y de la socia Imbrosciano, es comerciante, y, que el domicilio social es: Alsina 1441, 5º piso, Capital Federal. — Enmendado: Buenos. — Miguel. — Nofal. — Alsina. Todo vale.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.019.- e.30|1 Nº 51.770 v.30|1|76

Lobpreis

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Lina Gertrudis Kallweit de Dautzenberg, de nacionalidad alemana, casada, comerciante, de 68 años de edad, C. I. 1.285.956, domiciliada en Dr. Luis Beláustegui 4730, Capital; Hugo Lobpreis, argentino, casado, comerciante, de 37 años de edad, C. I. 3.951.850, domiciliado en Gral. Eugenio Garzón 3731, Capital, y Renata Dautzenberg de Lobpreis, argentina, casada, de 35 años de edad, C. I. 4.713.319, domiciliada en Gral. Eugenio Garzón 3731, Capital, todos comerciante, convienen constituir una S. R. L. que regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominarán LOBPREIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Corrientes 2763, piso 2º, Of. 9, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Industriales: Fabricación de herramientas y máquinas herramientas; b) Servicios: Service mecánico y reparación de máquinas herramientas. Asesoramiento técnico e instalación de equipos industriales; c) Comerciales: La compra, venta, importación, exportación y distribución de herramientas, máquinas, herramientas y máquinas industriales en general, ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, todo ello relacionado con el apartado a) precedente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 30.000.— dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea 1.000 cuotas cada uno de ellos, e integran según balance|inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad los tres socios y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que

se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 158 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo caso supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — Octava: Anualmente cada 30 de junio se practicará un balance e inventario general. — Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital integrado. El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la liquidación social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma como se convenga en ese momento entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación de los restantes socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de 1975. — Sobrerraspado: Kallweit, de, el presente en Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio: Vale. — E|L.: Dautzenberg: Vale. — Inventario y Balance General de iniciación al 31 de mayo de 1975 de "Lobpreis, S. R. L.". — Activo. — Disponibilidades: No existen. — Créditos: No existen. — Inversiones: No existen. — Bienes de cambio: No existen. — Bienes de uso. — Herramientas: 1 agujereadora de banco, valor de plaza, pesos 4.400.— s|marca y Nº; 2 alesámetros, valor de plaza, $ 2.500.— sin marca y Nº; 1 amoladora, valor de plaza, $ 2.600; 1 aparejo 1500 c|carro de traslación, valor de plaza, $ 4.000.—; 2 bases magnéticas, valor de plaza, $ 400 — $ 800.—; 1 caja de herramientas SKF, valor de plaza, $ 450.—; 3 calibres 160 mm., valor de plaza, $ 350 — $ 1.050.—; 1 comparador Universal 28, valor de plaza, pesos 1.000.—; 1 compresor 0.75 HP., valor de plaza, $ 4.400.— Nº 937 "Dugk"; 1 morsa Nº 4, valor de plaza $ 400.—; 1 micrómetro 0-100, valor de plaza, $ 1.200; 1 taladro 6 mm., valor de plaza, $ 800.— Apache Nº 903670; 1 taladro 13 mm., valor de plaza, $ 2.200.— Apache Nº 27771; 1 tester central 200, valor de plaza, pesos 4.200 — $ 30.000. — Cargos diferidos: No existen. — Total Activo: $ 30.000. — Pasivo. — Deudas: No existen. — Previsiones: No existen. — Utilidades diferidas: No existen. — Capital, reservas y resultados. — Capital. — Lina Gertrudis de Kallweit, Cta aporte, $ 10.000.—; Hugo Lobpreis, Cta aporte, $ 10.000.—; Dautzenberg de Lobpreis, $ 10.000 — pesos 30.000. — Reserva: No existen. — Resultados: No existen. — Total Pasivo: $ 30.000.—

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 896.— e.30|1 Nº 51.711 v.30|1|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

Aceros Vernet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de 1975, entre José Manuel Di Giacomo de 43 años, casado, domiciliado en Vernet 111, 5º piso "C", Capital, comerciante, argentino, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 3.671.703; Hortencia Orona de Di Giacomo de 44 años, casada, domiciliada en Vernet 111, 5º piso "C", Capital, Comerciante, argentina, Documento Nacional de Identidad Nº 3.250.932; declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550, incorporado al Código de Comercio, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento al cual las partes se someten como a la ley misma. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de ACEROS VERNET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el Art. 2 del Decreto Ley 19.550 y como tal podrá administrar libremente sus bienes y realizar todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, comisión, representación, consignación, importación y exportación de aceros especiales y comunes. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en Vernet 111, 5º piso "C", sin perjuicio de poder establecer sucursales, depósitos, agencias, representaciones, en cualquier lugar del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de veinte mil pesos, dividido en 2.000 cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado por los socios por partes iguales. Los aportes se verifican e integran totalmente, en bienes que constan en el balance que se adjunta, firmado por los socios y que forma parte del presente contrato. El valor de los bienes que integran el capital social ha sido establecido mediante facturas y demás elementos de determinación de costos, libre de todo gravamen, encontrándose la documentación probatoria en poder de la sociedad. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad es de 10 años contados desde el 1º de enero de 1975. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad, así como el uso de la firma estará a cargo de los socios José Manuel Di Giacomo y Hortencia Orona de Di Giacomo, en forma indistinta y con las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63, requieren poder especial. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General, Inventario y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, las utilidades y|o pérdidas, luego de deducida la Reserva Legal que establece el Decreto Ley 19.550, se prorrateará entre los socios por partes iguales. — Octava: La sociedad llevará un libro de Actas en la que los socios consignarán las decisiones que estimen de importancia y sus apreciaciones respecto del balance anual. — Novena: En caso de que algún socio quisiera retirarse anticipadamente, deberá comunicarlo fehacientemente con un plazo no inferior a los 180 días, no pudiendo hacerlo ningún socio antes de que transcurran los dos primeros años. — Décima: Por muerte o incapacidad de un socio sus derecho habientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad quedando estas cuotas supeditadas a lo dispuesto por el Art. 209 del Decreto Ley 19.550. — Undécima: Vencido el plazo de este contrato o de sus prórrogas o resuelto por los socios la disolución anticipada de la sociedad, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, siendo liquidadores los socios gerentes en forma indistinta. Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Decimosegunda: La divergencias que pudieran suscitarse entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o de lo que no se halle contenido en él serán resueltos ante los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Decimotercera: Para todos los efectos los socios fijan domicilio legal en los indicados en el presente contrato. — De conformidad y a un solo efecto firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor. — S|R.: Foja Nº 2, deducida la Reserva Legal: Vale. — Balance de iniciación de actividades de Acero Vernet, Sociedad de Responsabilidad Limitada al 22 de mayo de 1975. — Activo. — Activo corriente: Mercadería de reventa, pesos 20.000.—; 466 kgs. Ac. 7º 12L14 Ø 9,52 a $ 19.— el Kg., $ 8.854.—; 300 Kgs. Acero C13|A151 420 nD 28,6 a $ 34,01 el Kg., $ 10.203.—; 10 Kg. Acero Plata Nacional Ø 4 a $ 94,30 al Kg., $ 493. — Total del Activo corriente, $ 20.000. — Total del Activo, $ 20.000. — Pasivo: Patrimonio neto: Capital social, $ 20.000.—; José Manuel Di Giacomo, Cta. capital, $ 10.000.—; Hortencia Orona de Di Giacomo, Cta. capital, $ 10.000. — Total del Pasivo: $ 20.000. — José Manuel Di Giacomo. — Hortencia Orona de Di Giacomo. — Certificación literal: Certifico que los importes del presente balance de iniciación sin auditar de Aceros Vernet, S. R. L., surge de los comprobantes que he tenido a la vista. — Aníbal E. Dimán, contador público nacional. U. B. A. Tº XLVIII, Fº 230, C.P.C.E., Cap. Fed.

Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 658.- e.30|1 Nº 51.723 v.30|1|76

Solano y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Angel Solano, argentino naturalizado, casado, de sesenta y nueve años, C. I. Nº 1.025.346 Policía Federal, despachante de Aduana; Mirta Haydée Solano de Izzo, argentina, casada, de veintinueve años, C. I. Nº 5.527.361 Policía Federal, despachante de Aduana y Julio César Calonge, argentino, soltero, de veintiséis años, C. I. Nº 5.787.153 Policía Federal, despachante de Aduana, constituyendo todos ellos domicilio especial en la Avenida Belgrano Nº 225, 1er. piso, Of. 5 de la Capital Federal, hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de "SOLANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Avenida Belgrano Nº 225, 1er. piso, Of. 5, de la Capital Federal, constituida por contrato inscripto con fecha 19 de julio de 1973, bajo el Nº 1.109, al folio 262, del libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, deciden modificar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada en sus cláusulas cuarta y sexta, las cuales quedarán redactadas como sigue: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.—) dividido en treinta mil (30.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, e integrado como sigue: cuarenta mil pesos ($ 40.000.—) corresponden al capital inicial, aportado por Angel Solano veinte mil pesos ($ 20.000.—), Mirta Haydée Solano de Izzo, diez mil pesos ($ 10.000) y Julio César Calonge, diez mil pesos ($ 10.000.—); doscientos sesenta mil pesos ($ 260.000.—) se aportan en este acto, mediante la afectación de los saldos acreditados en las cuentas particulares de los socios, en las siguientes proporciones: Angel Solano, ochenta mil pesos ($ 80.000.—); Mirta Haydée Solano de Izzo, noventa mil pesos ($ 90.000.—) y Julio César Calonge, noventa mil pesos ($ 90.000.—). En consecuencia, los aportes individuales ascienden a la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—) para cada socio. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de todos los socios. Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueran observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento (5 %) para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social, y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en partes iguales: en la misma proporción responderán por las pérdidas, si las hubiere". — Las demás cláusulas del contrato original conservan su misma redacción, manteniendo todo su vigor. — Concuerda con lo convenido de mutuo acuerdo y para constancia, previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman en la ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de setiembre de 1975. — Carlos A. Novellino, Escribano. — Balance General al 31 de diciembre de 1974. — Activo. — Disponibilidades: Caja; $ 1.968,72; Banco Nación, cta. cte., $ 10.629,18; Créditos: Deudores varios, $ 574.685,24; Anticipo de Impuestos, $ 1.962,50 — $ 576.647,74. — Bienes de Uso: Muebles y útiles, $ 13.160; Rodados, $ 32.444,50; Instalaciones, pesos 994. — $ 46.598,50. — Amortizaciones del ejercicio, $ 7.904,30 — $ 38.694,30. — Total del Activo: $ 627.939,84. — Pasivo. — Deudas: Cargas sociales a pagar, pesos 2.857,83; Provisiones: Provisión para gastos, $ 6.935,13; Previsiones: Previsión para despidos, $ 1.170,68. — $ 10.963,64. — Capital, Reservas y resultados: Capital social, $ 40.000.—; Reserva legal, pesos 44.079,77; Cuentas particulares: Angel Solano, su cta. particular, $ 227.934,58; Mirta Solano, $ 151.507,19; Julio Calogne, $ 153.454,66. — $ 532.896,43. — Total del Pasivo: $ 627.939,84. — Cuadro de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1974. — Facturación: $ 2.216.198,22 — menos: Acarreos fletes y peonajes, $ 369.717.—; Almacenajes y servicios operativos, $ 228.798,80; Almuerzos y movilidad, $ 52.111,36; Alquileres, $ 8.000; Derechos aduaneros $ 6.638,42; Descuentos, $ 741,77; Fletes ferroviarios, pesos 673.030,46; Gastos varios, 81.880,65; Luz, gas y teléfono, $ 15.357,01; Sueldos, $ 38.929,57; Cargas sociales, $ 15.814,73; Amortizaciones, $ 7.904,30. — $ 1.498.924,12. Utilidad del ejercicio, $ 717.274,10.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 588.— e.30|1 Nº 62.837 v.30|1|76

Cint-Broc Trefilaciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Alberto Schmidt, argentino, casado, comerciante, de 32 años de edad, C. I. 6.280.529, domiciliado en Leones 1856, Haedo Norte, provincia de Buenos Aires; Roberto Hugo Ruiz, argentino, casado, de 33 años de edad, C. I. 4.762.169, comerciante, domiciliado en Marcos Sastre 2753, 2º piso, Dto. 9º, Capital Federal y Ramón Hortas Seona, argentino, casado, de 56 años de edad, comerciante, C. I. 1.751.852, domiciliado en Vicente Casares 453, Haedo, provincia de Buenos Aires, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "CINT - BROC TREFILACIONES S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, cale Araujo 975, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Indusriales: Trefilaciones de alambres y fabricación de productos metalúrgicos y cintas de alambres y fabricación de productos metalúrgicos y cintas especiales; b) Comerciales: compra, venta, importación, exportación y distribución de productos metalúrgicos elaborados y sin elaborar, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, todo ello relacionado con el inciso a) precedente. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de 10 años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 300.000.— dividido en 3.000 cuotas de $ 100.— cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea 1.000 cuotas cada uno de ellos e integran según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad los tres socios y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta de a dos cualesquiera de los socios. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos: dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones publicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancias que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 78 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital, un voto. — Las

resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos en cuyo caso supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — Octava: Anualmente, cada 31 de enero se practicará un balance e inventario general. Previa la rereserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital integrado. El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma como se convenga en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación de los restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires a los 28 días del des de julio de 1975. — Inventario y Balance General de Iniciación al 31 de mayo de 1975 de Cint-Broc S.R.L., en formación. — Activo. — Disponibilidades. No existen, —.—. — Créditos. No existen, —.—. — Inversiones. No existen, —.—. — Bienes de Cambio. 2.000 kg. de alambre negro recocido Nº 14. — Valor de plaza, 87.200. — Bienes de Uso. — Muebles y Utiles. 1 máquina de escribir Nº 937628 Remington. — Valor de plaza, 4.400. — Maquinarias. 1 Trefiladora marca Alfredo Bulatr 2 P500 Nº 258, con motor B.T. de 25 H.P. 7.400 r.p.m.; 220|380 V, con su resistencia Nº 33386. — Valor de plaza, 160.000. — Laminadora completa con sus 2 motores marca Morelli 4 HP., 900 r.p.m., 220|380 V, con su resistencia y Motor Testa 0,33 H. P.; 1400 RPM 220|380 V - Valor de Plaza 25.000.—. — 1 Rebobinadora de cinta con motor marca Motormech, 1,5 H. P., 1400 RPM 220|380 V, Nº R11 - 164 — Valor de Plaza 15.000.—; 200.000.—. Herramientas: 1 Soldadura de punto para Alambres — Valor de Plaza 8.400.—, 8.400.—, 272.800.—; 300.000.—. — Cargos Diferidos: No existen: —.—. — Total Activo: 300.000.—. — Siguen firmas. — Cint-Broc S.R.L. en formación. Pasivo. Deudas: No existen. — Previsión: No existen. — Utilidades Diferidas: No existen. Capital, Reservas y Resultados Capital: Cuenta Aporte: Alberto Schmidt, 100.000.—. — Roberto Hugo Ruiz 100.000.—. — Ramón Hortas Seoane 100.000.—. — 300.000.—: — Reservas: No existen. — Resultados: No existen. — Total Pasivo: 300.000.—. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 930.- e.30|1 Nº 51.710 v.30|1|76

Elalco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 460. — PRIMER testimonio. — Número ciento sesenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, comparecen: don Julio Alejandro Martínez, argentino, casado en primeras nupcias con María del Carmen Ragalli, comerciante, de 40 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.134.096, domiciliado en la calle French 957 de Bánfield, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Antonio González, argentino, casado en primeras nupcias con doña Celia Pérez, comerciante, de 43 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.240.698, domiciliado en Basualdo 1270 de esta Capital, y don Horacio Raúl Massacane, argentino, casado en primeras nupcias con doña Josefa González, comerciante, de 45 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.058.834, domiciliado en A. P. Carranza 2933 de esta Capital. — Todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que por escritura de fecha 18 de setiembre de 1974, pasada ante mí, al folio 929, protocolo correspondiente de este mismo registro a mi cargo, quedó constituida entre los dicentes la sociedad "ELALCO S.R.L.", con domicilio en esta Capital, calle Basualdo 1270, con una duración de veinte años a partir del primero de julio de 1972, y con un capital social de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscribieron en la siguiente proporción: 666 cuotas, o sea la suma de seis mil seiscientos sesenta pesos cada uno de los señores Julio Alejandro Martínez y Horacio Raúl Massacane; y 668 cuotas, o sea la suma de seis mil seiscientos ochenta pesos, el señor Antonio González. — El citado capital lo integraron totalmente en materias primas. — La referida escritura, en testimonio, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 18 de marzo de 1975, bajo el número 298, al folio 78 del libro 70 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que de común acuerdo han resuelto elevar el capital social a la suma de treinta y cinco mil pesos, suscribiendo totalmente el respectivo aumento de quince mil pesos por partes iguales, o sea quinientas cuotas, equivalentes a cinco mil pesos, cada uno de ellos. — Tercero: Que el aumento de capital resuelto queda totalmente integrado mediante capitalización de la cantidad de quince mil pesos de las utilidades que por mayor suma arroja el balance practicado al 30 de junio de 1973. — Cuarto: Como consecuencia de lo resuelto, el texto del artículo cuarto del contrato social queda redactado de la siguiente forma: "Cuarto: El capital social es de treinta y cinco mil pesos, dividido en tres mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: mil ciento sesenta y seis cuotas, o sea la suma de once mil seiscientos sesenta pesos cada uno de los Sres. Julio Alejandro Martínez y Horacio Raúl Massacane, y mil ciento sesenta y ocho cuotas, o sea la suma de once mil seiscientos ochenta pesos, el señor Antonio González." — El autorizante deja constancia que los comparecientes le exhiben Cédula Fiscal de la sociedad "Elalco S.R.L.", con número de inscripción 35866-014-2, con vencimiento el 31 de octubre de 1975. — Leída y ratificada la firman ante mí, doy fe. — Julio A. Martínez. — Antonio González. — H. R. Massacane. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Rezzónico. — Es primer testimonio fotocopiado de su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta, protocolo corriente del registro trescientos veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: primero — capital — queda. Vale. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Carlos A. Rezzónico - Escribano. — Ejercicio económico Nº 1, iniciado el 1º de julio de 1972. — Balance general al 30 de junio de 1973. — Activo. — Disponibilidades: Caja, pesos 164,14; Bancos, $ 3.128,98 — $ 3.293,12. Créditos: Depósitos en garantía, $ 2.000. — Bienes de cambio: Materias primas, $ 111.022,98. — Bienes de uso: Maquinarias y equipo, herramientas y útiles de trabajo, muebles y útiles, trafilas, patentes y marcas y obras en ejecución, pesos 85.416 — $ 201.732,10. — Pasivo. — Deudas: Comerciales, $ 71.000. — Financieras: Acreedores en cuenta corriente, pesos 30.000; Cuentas acreedoras socios, pesos 60.000. — Otras: Por cargas sociales y previsionales, $ 2.887,69 — $ 163.887,69. — Previsiones: Previsión Ley 11.729, pesos 452. — Capital, reservas y resultados: — Capital social, $ 20.000; Fondo reserva legal, $ 869,62; Utilidad del 1er ejercicio, $ 16.522,79 — $ 37.392,41 — $ 201.732,10. — Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias correspondiente al 1er. ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973. — Ventas: Venta neta de productos, pesos 465.369.48. — Transformación: Transformación por cuenta de terceros, $ 38.850,53 — $ 504.220,01. — Menos: Costo de los productos vendidos y transformados, pesos 439.556,60 — $ 64.663,41. — Menos: Alquileres, $ 13.200; Cargas sociales, $ 4.257,13; Comisiones, $ 6.855,13; Fondo reserva legal, $ 869,62; Gastos administración, pesos 6.834,01; Gastos generales, $ 2.240; Gastos venta, $ 2.792,40; Honorarios, pesos 1.700; Impuestos, $ 1.824,80; Intereses y gastos financieros, $ 3.234,27; Publicidad, avisos, $ 980; Previsión Ley 11.729, $ 452; Seguros, $ 2.901,26 — $ 48.140,62. — Utilidad del ejercicio: $ 16.522,79. — Certifico que las cifras del Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973 de la firma Elalco S.R.L. (e. f.), concuerda con las registraciones contables de la firma llevadas de acuerdo a principios y normas técnico-contables aceptadas y aplicadas uniformemente, pudiendo manifestar que en mi opinión dichos estados reflejan la situación patrimonial y financiera de la sociedad y el resultado de las operaciones realizadas en el ejercicio. — Asimismo, certifico que a dicha fecha la firma no poseía deudas exigibles por aportes y|o contribuciones jubilatorias o sociales. — La suma de pesos 2.887,69 a favor del Instituto Nac. de Previsión Social, F.O.N.A.V.I., Ley 10.032, Obra Social 18.610, Fondo Nacional de Turismo e I.N.O.S., que figura en el rubro Otras Deudas, corresponde a los aportes y contribuciones devengados sobre sueldos y jornales por el mes de junio de 1973. — Buenos Aires, junio 30 de 1974. — José Luis Rodríguez, contador público nacional. — Tomo XX — Folio 4º — C.P.C.E. C.F. — Doctor en Ciencias Económicas — Tomo III — Folio 7º — C.P.C.E.C.F.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 798.- e.30|1 Nº 51.732 v.30|1|76

Geocom

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Luis Osvaldo León, casado, argentino, nacido el veintinueve de agosto de mil novecientos dieciocho, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos cinco mil quinientos setenta y dos, domiciliado en la calle Juez Tedín número dos mil novecientos sesenta y seis; Marcelo Luis León, argentino, casado, nacido el once de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, comerciante, con Libreta Enrolamiento número ocho millones treinta y siete mil novecientos treinta y dos, domiciliado en Junín novecientos diecisiete, octavo piso "B", Capital Federal, y Jaime Torres Seco, argentino naturalizado, casado, nacido el once de febrero de mil novecientos treinta y ocho, comerciante, titular de la Cédula Identidad número siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos catorce, domiciliado en la calle Scalabrini Ortiz dos mil ochocientos veinticuatro, planta baja, Capital Federal, de mutuo acuerdo convienen en celebrar el presente contrato de sociedad sujeto a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GEOCOM, S. R. L." y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Tiene su domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen quinientos setenta y uno, segundo piso, oficina número doce, de esta ciudad. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros la importación, exportación, consignación, fraccionamiento, representación y compraventa de máquinas, cámaras, artículos, elementos y materiales ferrosos y no ferrosos, de maderas y materiales para la industria de la construcción. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos, dividido en nueve mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Luis Osvaldo León, tres mil cuotas, equivalentes a pesos treinta mil; Marcelo Luis León, tres mil cuotas, equivalentes a pesos treinta mil, y Jaime Torres Seco, tres mil cuotas, equivalentes a pesos treinta mil. — Cuarta: El capital social es integrado con cinco mil kilos de acero redondo para construcción número ocho milímetros, tipo cuarenta y seis B, cuyo valor responde a facturas de adquisición que determina su costo. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes actuarán indistintamente y en calidad de gerentes, representarán a la sociedad en todos los actos, contratos o negociaciones en que intervengan, teniendo amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, los que se dan por reproducidos en el presente contrato. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. A los gerentes les está prohibido comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad o darla en fianzas en garantía de terceros. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general o inventario que refleje el estado económico y financiero de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para la formación de la reserva legal y facultativa que podrán establecer de mutuo acuerdo. El remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas, si las hubieren, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: La sociedad llevará un libro de actas, en donde constarán las resoluciones que tomen sobre la marcha de los negocios, las que se realizarán por lo menos una vez al año para la aprobación de los balances anuales o en cualquier momento a pedido de uno cualquiera de los socios y serán resueltos de mutuo acuerdo. — Octava: La sociedad podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, si así lo acordasen los tres socios, o retirarse cualquiera de ellos, notificando su decisión con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. La parte que le pudiere corresponder al socio saliente, se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance general que se practicará a tal efecto, a la fecha para el retiro del socio. A los efectos legales de la valuación de los bienes de Uso, se fijarán los valores que rijan en plaza a la fecha citada, tomando para todos los demás bienes valores según los libros de la sociedad, previa deducción de los créditos incobrables y|o el ajuste de las cuentas del activo y|o pasivo a la fecha precitada. — El haber así determinado, adicionando o deduciendo, según correspondiere, al saldo de la cuenta personal del socio saliente se abonará, salvo pacto en contrario, en ocho cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina, para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. — Novena: Las cuotas no pueden ser cedidas a extraños a la sociedad, si no mediare expreso consentimiento de sus consocios, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima: En caso de muerte o incapacidad legal de un socio, su haber será reintegrado a sus herederos en la forma prevista en la cláusula octava del presente contrato. En este caso dentro de los sesenta días se practicará un Balance General a la fecha de acaecido el hecho, para determinar el haber que les pudiere corresponder, el que será puesto a su consideración por el término de veinte días. — Si vencido dicho plazo no fuere objetado se lo considerará tácitamente aprobado y las cuotas comenzarán a ser abonadas a los treinta días de haberse aprobado el citado balance. Esta cláusula no se aplicará si los socios supérstites decidieran aceptar la incorporación de los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes en este caso deberán unificar su representación y se hará efectivo en un todo de acuerdo con el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Undécima: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. En caso de disolución de la Sociedad la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por la Sección doce y trece del citado Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Una vez cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, los socios suscriben el presente contrato en el lugar y fecha ut supra. — Sobrerraspado: los tres: Vale. — Sobrerraspado: mutuo — celebrar — liquidaciones: Vale. — Firmado: L. O. León. — M. L. León. — J. Torres Seco.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 840.- e.30|1 Nº 51.763 v.30|1|76

Mumed

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — "Mumed, S. R. L.". — **En la Ciudad de Buenos Aires,**

a veinte de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen don Manuel Victor Rodríguez, argentino, casado, de 41 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Bolívar número 841, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.588.395; don José Arcángel Conte, argentino, casado, de 49 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Segundo Sombra 5365, de Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Libreta de Enrolamiento 4.469.708; don José Russino, italiano, casado, de 51 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Remedios de Escalada 6094, Martín Coronado, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires 3.042.391; don Juan Borel, argentino, casado, de 47 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Pueyrredón 414, del Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Libreta de Enrolamiento 4.455.649; don Alfonso Gioffre, italiano, casado, de 46 años de edad, empleado, domiciliado en la calle 3 de Febrero número 731, del Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Cédula de Identidad número 4.478.833; don Carlos Jorge Cóncaro, argentino, soltero, de 39 años de edad, empleado, domiciliado en la calle 11 de Setiembre 559 de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires 2.031.387; don Oscar Carlos Yadevito, argentino, casado, de 50 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Carlos A. López 4353 de esta Ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 3.251.072; don Pedro López, argentino, casado, de 54 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Las Heras número 650 de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Libreta de Enrolamiento número 3.237.696; don José Raymundo Di Chiara, argentino, casado, de 41 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Reconquista número 1160, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Libreta de Enrolamiento 2.572.662; don Oscar Aníbal Basteino, argentino, casado, de 37 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Córdoba 84, de esta Ciudad, con Libreta de Enrolamiento 5.621.066; don Elder Antonio Tagina, argentino, casado, de 40 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Pasaje Piñeyro 415, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, Libreta de Enrolamiento número 5.592.724; don Héctor Trincheri, argentino, casado, de 41 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Federico Lacroze número 4028, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Libreta de Enrolamiento 5.589.967; don Baltazar Esteban Nápoli, argentino, casado, de 47 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Alsina número 51, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Libreta de Enrolamiento 5.549.946; don Vicente Suppa, italiano, casado, de 58 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Sarmiento 1077, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Cédula de Identidad 4.295.558; don Ricardo Carmelo D'Alessandro, argentino, casado, de 38 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Matheu Nº 3354, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Libreta de Enrolamiento 5.610.387; don Francisco Nardi, argentino, casado, de 55 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Conscripto Bernardi 453, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Libreta de Enrolamiento 3.234.730; don Bernardo Raúl Russo, argentino, casado, de 46 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Mónaco 235, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Libreta de Enrolamiento 5.558.521; don Miguel Maglione, italiano, casado, de 53 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Estomba número 1038, de El Palomar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Cédula de Identidad 3.698.903; don Antonio Zappuela, argentino, casado, de 46 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Guapacha 82, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Documento Nacional de Identidad número 5.555.068; don Antonio Héctor Miret, argentino, casado, de 69 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Guayaquil número 630, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad 2.520.049; don Vicente Alberto Bianchimano, argentino, casado, de 39 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Las Heras 1[illegible]04, de Villa Maipú, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Cédula de Identidad 8.329.567; doña Estela [illegible]eves Viola, argentina, viuda, de 47 años de edad, ama de casa, domiciliada en la calle Moratora 674, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Libreta Cívica 4.335.690, y don Francisco Dionisio Arias, argentino, casado, ingeniero, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 950, de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Cédula de Identidad 4.850.634. — Todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley Nº 19.550 y a las siguientes disposiciones: Primera: La sociedad se denominará "MUMED, S. R. L."; tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la calle Carlos Antonio López 4353, un plazo de cinco años, contados desde la fecha de inscripción del Contrato en el Registro Público de Comercio y por objeto dedicarse a la compraventa, locación y administración de toda clase de bienes inmuebles. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Segunda: El capital social se fija en la suma de cuarenta y seis mil pesos, dividido en 46 cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales entre ellos, es decir, dos cuotas, o sea, dos mil pesos cada uno de ellos. — De las cuotas se integran en este acto, el cincuenta por ciento, en dinero efectivo. — El saldo será integrado también en dinero efectivo, dentro del plazo del artículo 149, del decreto ley 19.550. — Tercera: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, señores Oscar Carlos Yadevito, Oscar Aníbal Basteiro, Elder Antonio Tagina, Pedro López, José Raymundo Di Chiara y Francisco Dionisio Arias, con el carácter de gerentes, quienes tendrán la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157, de la Ley 19.550, quienes actuarán en forma conjunta dos cualesquiera de ellos y ejerciendo la representación legal y uso de la firma en igual forma. — La retribución de los gerentes se fijará anualmente por la asamblea de socios. — Cuarta: El ejercicio social terminará el 31 de enero de cada año. — Dentro de los 30 días siguientes confeccionará el balance general, conforme a las normas de la Dirección General Impositiva. — De las ganancias realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 20 por ciento del capital; se deducirán las reservas que los socios estimen convenientes y de acuerdo al artículo 70, del decreto ley 19.550 y el saldo será distribuido entre los socios, en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Quinta: Las asambleas y reuniones de socios a efectos de deliberar y tomar acuerdo, se celebrarán cada vez que lo decidan cualquiera de los socios gerentes y|o socios que representen el 25 por ciento del capital social y por lo menos una vez por mes. — En tal caso, los gerentes y|o los socios convocarán a los otros socios con 8 días de anticipación, mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, día y hora de la asamblea y el lugar en esta ciudad, en que el acto se celebrará. —

Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio, establecido en este contrato o, en su caso, el último domicilio que a tales fines hubiere comunicado a la sociedad. — Las decisiones en las asambleas serán válidas cuando cuente con el voto favorable de socios que representen más del 60 por ciento de las cuotas de captial, salvo los casos previstos en la Ley 19.550, que requieran imperativamente otra mayoría. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Las deliberaciones y decisiones de las asambleas se harán constar en actas. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios. — Las citaciones no serán necesarias cuando se reúnen todos los socios. — Sexta: La cesión de cuotas es libre entre los socios y no requiere aprobación ni consentimiento alguno. — La cesión a extraños debe realizarse conforme a las normas del artículo 152, del decreto ley 19.550. — Séptima: La sociedad no se disuelve por el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios.

— En tales eventos, los socios sobrevivientes o capaces, podrán optar, por resolución unánime de ellos, por los siguientes procedimientos: A) Disolver la sociedad; B) Incorporar los herederos o derecho habientes del fallecidto o incapacitado, previa unificación de la representación; y C) Proceder a la exclusión del fallecido o incapacitado, abonándoseles a sus herederos o derecho habientes, la parte proporcional del socio sobre el patrimonio neto de la sociedad, sin considerar valor llave alguno ni ningún otro intangible. — En este último supuesto, los pagos se harán al contado o en tres cuotas semestrales, iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina, para depósitos comunes en Caja de Ahorros, pagadero por semestres adelantados sobre saldos y contado, desde la fecha del fallecimiento o declaración de la incapacidad. — Octava: Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá a su liquidación, conforme a las normas legales vigentes en esa época. — Bajo las ocho cláusulas precedentes, queda consituida la sociedad Mumed, S. R. L. — Se designa síndico al abogado José Id Ervin Diosszegi. — La que les fue, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí. — Manuel Alonso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante el escribano José Clemente Alonso, al folio 3602 del registro 15 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio que en cinco fojas fotocopiadas sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel Alonso, escribano.

Buenos Aires, setiembre 17 de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.316.- e.30|1 Nº 51.664 v.30|1|76

Nolting

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 309. CONSTITUCION de Sociedad de: "Nolting S.R.L.". — Escritura número Trescientos nueve. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen los señores don Francisco Domingo Magaldi, casado, argentino, técnico en televisión, de 45 años de edad, poseedor de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal con el número 3.205.918, domiciliado en la calle Nolting número 3660 de la localidad de Ciudadela, de la provincia de Buenos Aires; don Bodgan Wolaniuk, casado argentino, ingeniero electrónico, de 39 años de edad, poseedor de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal con el número 7.281.678, domiciliado en la calle Posadas número 875 de la localidad de Lomas de Zamora de la provincia de Buenos Aires; doña Lidi Orfelia Juan, casada, argentina, comerciante, de 41 años de edad, poseedora de Libreta Cívica número 2.740.813, domiciliada en la calle Posadas número 875, de la localidad de Lomas de Zamora, de la provincia de Buenos Aires, los tres accidentalmente aquí; y don Carlos Horacio de Aloysio, casado, argentino, de 38 años de edad, técnico en televisión, poseedor de Libreta de Enrolamiento número 4.195.915, domiciliado en la calle Faraday número 1581, de esta capital, todos los comparecientes de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por la presente a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre las personas mencionadas una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "NOLTING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle General Urquiza número 1479, de esta ciudad, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrá establecer por resolución de todos los socios en cualquier punto del territorio de esta República y del extranjero. Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de 20 años, contados a partir de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo ser prorrogado dicho plazo o disuelta anticipadamente la sociedad por acuerdo unánime de los socios. Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros al armado, distribución y venta de aparatos electromecánicos del hogar, importación y exportación de materiales para el mismo ramo. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos, dividido en treinta mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Francisco Domingo Magaldi, nueve mil cuotas o sea noventa mil pesos; Bodgan Wolaniuk, once mil cuotas o sea ciento diez mil pesos; Lidi Orfelia Juan, nueve mil cuotas o sea noventa mil pesos y Carlos Horacio de Aloysio mil cuotas o sea diez mil pesos. Los socios suscriben respectivamente sus aportes en dinero efectivo integrando en el acto el cincuenta por ciento del capital, obligándose a completar el saldo al año de la fecha de la presente. El capital social podrá ser aumentado o disminuido en cualquier momento por resolución unánime de los socios guardándose en todos los casos la proporción que a cada socio corresponde dentro del capital social. — La señora Lidi Orfelia Juan, efectúa su suscripción con dinero propio. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros tres socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. — En el caso de cesión de cuotas entre socios el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los tres socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, éste será sustituido en cuanto a su capital por sus herederos directos o representante legal siguiendo al respecto lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de los señores don Francisco Domingo Magaldi y don Bodgan Wolaniuk, en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de gerentes y desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Los gerentes tienen todas las facultades necesarias para realizar todos los actos, negocios, asuntos y operaciones relacionados directa o indirectamente con el objeto social y especialmente comprar, vender, importar, exportar, fabricar e industrializar toda clase de frutos del país, mercaderías, muebles, inmuebles, derechos, acciones títulos, valores etc., por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que convengan, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales y|o prendarias y|o personales, dar y tomar bienes en arrendamiento, aún por plazos mayores de seis años, solicitar, registrar, adquirir y vender marcas de fábrica y comercio y patentes de invención, cobrar y percibir y abonar toda suma de dinero, intereses, títulos y valores, dando y exigiendo los recibos del caso; realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco oficial o particular incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Desarrollo de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, en todos los cuales podrá abrir y cerrar cuentas corrientes, en custodia, Caja de Ahorros y a plazo fijo, librar cheques contra depósitos o en descubierto, efectuar depósitos, solicitar créditos en cuenta corriente y en descubierto con las garantías y condiciones que los mismos establezcan, firmar como aceptante, girante, endosante o avalista, pagarés, cheques, vales, letras, letras caucionales, warrants y demás documentos, renovar los mismos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y representar a la sociedad ante los Poderes Públicos, Ministerios, Secretarías de Estado y de Gobierno, Aduanas, Autoridades Judiciales, Municipales y demás autoridades nacionales, provinciales y municipales en todos los asuntos administrativos y judiciales a cuyo efecto, podrá hacer uso de todas y cada una de las facultades determinadas en los artículos 782 y 1881 del Código Civil, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, no pudiendo comprometer la firma social para negocios particulares. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que uno cualquiera de ellos lo solicite. — Para poder sesionar será necesaria la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto, excepto en los casos de unanimidad prevista en el artículo 160 de la Ley 19.550. — Si se formara quórum con la presencia de solamente dos socios, las resoluciones se tomarán también por unanimidad. — De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en un libro de actas que firmarán los socios presentes. — Octava: Anualmente el día 31 de diciembre se confeccionará un inventario y balance general de las operaciones sociales, el que deberá ponerse a disposición de los socios dentro de los noventa días del cierre del ejercicio y se considerarán aprobados automáticamente, si los socios no formulan objeciones a los mismos, dentro de los treinta días de recibida la documentación correspondiente que le será remitida por carta certificada. — Los socios en cualquier momento podrán solicitar la confección de balances parciales o de comprobación. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de este balance anual, se separará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, luego se destinarán las sumas que el gerente considere necesarias para la formación de fondos de reserva especial y|o de previsión y para gratificaciones al personal si así lo resolvieran los socios y el saldo se re-

partirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, ésta será verificada por los dos socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pesivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios o entre éstos y el representante del socio fallecido o incapacitado, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que se pronuncie será inapelable. Duodécima: En todo lo que no hubiere sido previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 19.550 de sociedades comerciales y demás disposiciones vigentes. — Previa lectura y ratificación de los comparecientes, firman por ante mí, doy fe. — Es fotocopia auténtica y primer testimonio de su matriz que pasó ante mí en el Registro de Contratos Públicos número 303 de la Capital Federal, y que para la Sociedad expido, rubrico, firmo y sello en Buenos Aires, a 31 de julio de 1975. — José Luis Quiros, Escribano.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.064.- e.30|1 Nº 51.790 v.30|1|76

Butera

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Higinio Fortini, italiano, nacido el once de enero de mil novecientos veinticinco, Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos cuarenta mil ochocientos ochenta y tres (Policía Federal) constructor casado en segundas nupcias con doña Juana Lodi, domiciliado en la calle Buenos Aires 373, de la localidad de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires; Vicente Butti Glieri, italiano, nacido el veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta, Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y uno (Policía Federal), constructor, casado en primeras nupcias con doña Yolanda de Fanis domiciliado en la calle Presidente Mont 690 de la localidad de San Martín provincia de Buenos Aires y Cirilo Enciso, paraguayo, nacido el veintinueve de marzo de mil novecientos treinta cédula de identidad número siete millones ciento setenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco (Policía Federal) constructor, casado en primeras nupcias con doña Leila Gossen, domiciliado en la calle Camargo 740, séptimo piso 29, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera — Denominación y domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de BUTERA S. R. L. — Su sede y domicilio real estará en la calle Camargo 740, séptimo piso "29" Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda — Duración: La sociedad tendrá una duración de 10 años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera — Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la construcción de inmuebles propios y por cuenta de terceros. — A los fines del mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar sin restricciones, todos los actos jurídicos necesarios, relacionados directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones o restricciones que las establecidas por la Ley. — Cuarta — Facultades — Capacidad: La sociedad podrá realizar para el cumplimiento de sus fines toda clase de operaciones y negocios relacionados con su giro comercial, así como también toda clase de operaciones civiles y comerciales. — La sociedad tendrá capacidad para realizar además los siguientes actos y contratos que requiera su objeto: Ejercer mandatos de terceros, comprar permutar y arrendar bienes inmuebles, darlos y aceptarlos en pago, hipotecarlos a particulares o cualquier institución de crédito creada o a crearse como así al Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina Banco Nacional de Desarrollo bancos particulares y demás instituciones similares o especialmente de acuerdo a sus estatutos y reglamentos; ceder y cancelar derechos reales, tomar dinero en préstamo con garantías reales o sin ellas y en general adquirir transferir por cualquier título derechos reales y efectuar toda clase de operaciones sobre bienes muebles o inmuebles; tomar, transferir y extinguir ventas comunes o en registro, para lo que podrá otorgar, aceptar y suscribir cuantas escrituras públicas o instrumentos privados fuera menester, tomar, comprar, librar y vender giros, operar sobre títulos y efectos públicos de comercio, solicitar privilegios y concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales y|o municipales o autoridades correspondientes a cualquier país a los efectos de facilitar, ayudar o proteger el objeto de esta sociedad. — Quinta — Capital social: El capital social se fija en la suma de pesos treinta mil (30.000), dividido en tres mil (3.000) cuotas de pesos diez (10) cada una que los socios aportan por partes iguales o sea mil (1.000) cuotas cada uno. — El capital social está totalmente suscripto e integrado en bienes valuados al precio de costo, según balance inventario que debidamente certificado por Contador Público y firmado por los socios se adjunta. — Sexta — Administración: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes; la representación legal y el uso de la firma social será ejercida conjuntamente por dos socios gerentes, los que actuarán de acuerdo con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley 19.550 y las pertinentes al art. 1.881 del Código Civil, inclusive de otorgar poderes especiales o generales que fueren necesarios, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la actividad de la misma ni en fianzas y|o garantías a terceros. — Para ello están autorizados a realizar los siguientes actos: Abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos en Bancos Oficiales y|o privados, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, solicitar créditos con o sin garantía y girar en los bancos sobre sus depósitos o en descubierto por los créditos acordados. — Podrán igualmente realizar los actos y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto social, pudiendo ajustar locaciones de servicios, comprar, vender bienes muebles e inmuebles, estableciendo precios, formas de pago e intereses. — Hacer y aceptar donaciones de bienes raíces en los casos que fuera necesario o lo exija el desarrollo del negocio, exigir fianzas, verificar oblaciones consignaciones o depósitos de dinero o efectos, pagar o percibir sumas de dinero que fueren consecuencia de las operaciones sociales que se realicen exigiendo u otorgando recibos, cancelaciones, cartas de pago y demás resguardos necesarios, librar y girar endosos descontar y aceptar letras, vales, pagarés giros, cheques u otros documentos civiles o comerciales otorgar y firmar las escrituras públicas o documentos privados que requiera la ejecución de cada acto o contrato celebrado como consecuencia de las facultades y atribuciones con que quedan investidos. — A tales efectos podrán hacer uso de la denominación social establecida con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en finanzas o prestaciones a título gratuito o garantías de obligaciones de terceros. — Separadamente podrán comparecer en juicios ante los tribunales de justicia de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultades para promover, contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones, transar, renunciar al derecho de apelar y querellar civil o comercialmente y representar a la sociedad ante toda repartición de carácter estatal.

— Séptima — Balance: Anualmente los 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, determinando exactamente las ganancias o las pérdidas producidas en cada ejercicio, así como la marcha y evolución de los negocios de la sociedad. — Dicho balance general deberá ser confeccionado antes de los noventa días de cerrado el ejercicio y será sometido a consideración de los socios durante quince días, en cuyo término deberá producir los reparos que correspondan. — Transcurrido el plazo indicado, ningún socio podrá alegar desconocimiento del balance general o desacuerdo con el mismo, quedando por lo tanto automáticamente aprobado. — Octava — Distribución de los resultados: Las ganancias o las pérdidas serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno, previa deducción del 5 por ciento destinado a engrosar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 20 por ciento del capital social. — Los socios podrán resolver por simple mayoría la constitución de cualquier otro tipo de reservas. — Las ganancias restantes después de deducidas las reservas mencionadas, serán acreditadas en las cuentas particulares de los socios en la proporción que les correspondiere a cada uno, pudiendo hacer retiros hasta un 70 por ciento de las utilidades que les haya correspondido por el ejercicio anterior. — Para el retiro del 30 por ciento restante deberá haber acuerdo unánime de los socios. — Novena — Garantías: La sociedad no reconocerá prendas, garantías o cauciones que los socios constituyan sobre sus cuotas sociales ni aceptará cesiones totales o parciales de utilidades que puedan corresponderles durante el año social. — Décima — Cesión de cuotas: La transferencia de cuotas sociales queda sometida a lo dispuesto por los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — El pago de las cuotas sociales adquiridas por la sociedad o por un socio a otro socio se realizará en seis cuotas semestrales vencidas con más el interés bancario sobre saldos que fije el Banco de la Nación Argentina para descuentos al momento de la transferencia. — La forma de pago podrá variar por mutuo acuerdo entre el socio adquirente y el cedente o por acuerdo unánime de la totalidad de los socios cuando el adquirente sea la sociedad. — No tendrá voto el socio cedente. — Undécima — Fallecimiento o Incapacidad: El fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios no interrumpirá en modo alguno el giro y marcha de la sociedad, pudiendo optar los socios sobrevivientes o capaces, entre continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, o abonar en cuotas semestrales de acuerdo al procedimiento indicado en la cláusula décima. — Duodécima — Disolución: La disolución de la sociedad se verificará por decisión unánime de los socios. — Llegado este caso se procederá a su liquidación y división, de conformidad con el balance general e inventario que se deberá practicar al efecto, designándose liquidadores a los gerentes que una vez cumplido su cometido distribuirán los saldos en proporción al capital aportado por cada socio. — Décimo Tercera — Jurisdicción: A los efectos del cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, las partes convienen los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. — Décimo Cuarta: En un todo de acuerdo con las trece cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 27 días de enero de 1975. — Firman: Higinio Fortini, Vicente Buttiglieri y Cirilo Enciso. — Firmas certificadas por el escribano Roberto Jorge Parral titular del Registro 342 de la Capital Federal en el sello de actuación notarial Nº 016223872 que se anexa a la presente. — Buenos Aires, 27 de enero de 1975. — Certifico en mi carácter de escribano público nacional, titular del Registro Nº 342 de la Capital Federal, que las firmas que figuran en el documento que se anexa a la presente han sido puestas en mi presencia por don Higinio Fortini, cédula de identidad número 4.240.883, Pol. Federal; don Vicente Buttiglieri cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.494.332, y don Cirilo Enciso, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 7.175.255, todos de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente mediante actas Nº 3, 5 y 7 del libro número dos de certificaciones de firmas. — Buenos Aires, enero 27 de 1975. — Hay un sello y firma, escribano Roberto Jorge Parral. — Butera Sociedad de Responsabilidad Limitada, Camargo 740, 7º piso, Capital. — Balance general de iniciación — Activo — Bienes de uso — Maquinarias — 1 máquina mezcladora marca Russo Nº 1715|318 — $ 7.320 — 1 guinche elevador marca Oliva sin Nº pesos 4.850 — Tablones y tirantes de madera $ 13.200 — Hierros y vigas para construcción $ 7.850 — Total del activo $ 33.220. — Pasivo — Deudas Higinio Fortini $ 1.073,34, Vicente Buttiglieri pesos 1.073,33, Enciso Cirilo $ 1.073,33 — Sub total 3.220 — Capital social: Higinio Fortini, cta. aportes $ 10.000 — Vicente Buttiglieri, cta. aportes $ 10.000 — Cirilo Enciso, cta. aportes $ 10.000. — Total del pasivo $ 33.320. — Firman Higinio Fortini — Vicente Buttiglieri, y Cirilo Enciso. — Hay un sello Jorge Hugo Belvisi, Contador Público Nacional y firma. — Certificación literal certificado que las cifras del balance general de iniciación de la firma Butera Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en la calle Camargo 740, 7º piso, Capital Federal, han sido obtenidas en base a comprobantes que me fueron presentados y que los valores determinados con los de costo y no superan los actuales de plaza. — Hay un sello y firma Jorge Hugo Belvisi, Contador Público Nacional.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.498.- e.30|1 Nº 51.695 v.30|1|76

Carrocerías Metálicas San Juan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ENTRE los señores José D'Ambra, italiano, casado, nacido el trece de julio de mil novecientos treinta y dos, comerciante, titular de la cédula de identidad número cuatro millones seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y uno, domiciliado en la calle Directorio cuatro mil seiscientos veinticuatro de esta ciudad, y José Lifieri, argentino, casado, nacido el cuatro de enero de mil novecientos diez, domiciliado en la calle Remedios número tres mil trescientos treinta y cinco de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad número un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis, comerciante, únicos integrantes de la Sociedad Carrocerías Metálicas San Juan Soc. de Resp. Ltda., cuyo contrato social y posteriores modificaciones fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio convienen de mutuo acuerdo en prorrogar la vigencia de la sociedad en cinco años más y adecuar las cláusulas del contrato social a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y en consecuencia, el mismo a partir de la fecha se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de "CARROCERIAS METALICAS SAN JUAN S. R. L.". — Tiene su domicilio legal en la calle Oliden dos mil doscientos treinta y dos, de esta ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer agencias sucursales o depósitos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración se fija en cinco años a contar del primero de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por voluntad unánime de los socios.

— Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación de carrocerías y trabajos de carrozado de vehículos de todo tipo incluso acoplados. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos contratos y operaciones que se relacionen con el objeto. — Cuarta: El capital social es de tres mil pesos (pesos tres mil), representado por trescientas cuotas de diez pesos, cada una, que los socios las suscriben en la siguiente proporción: José D'Ambra, ciento cincuenta cuotas, equivalentes a un mil quinientos pesos, y José Lifieri, ciento cincuenta cuotas, equivalentes a un mil quinientos pesos, e integradas en bienes que constituyen el giro social. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, que revisten el carácter de gerentes, quienes indistintamente obligarán a la sociedad con su firma personal precedida de la denominación social. — Durarán en sus funciones durante la vigencia de la sociedad. — Representarán a la sociedad en todos aquellos actos y asuntos que hagan al objeto de la misma. — Salvo disposiciones contrarias del presente contrato. — Los gerentes podrán actuar con todas las facultades enunciadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, cuyas disposiciones se dan por transcriptas en esta cláusula, y cualquier otra disposición legal que requiera poder especial, pues el gerente en uso de la firma social en la forma indicada, podrá realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato de representación de la sociedad, siendo la especificación de las facultades que anteceden, enunciativas y no limitativas de todas las que legalmente pueden ejercer los gerentes en nombre de la sociedad. — Quedándoles prohibido comprometer a la sociedad en garantías o fianzas a favor de terceros o en operaciones ajenas al giro social. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los de fiscalización o comprobación que podrán realizar en cualquier momento, a pedido de alguno de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance aprobado, el que se considerará tal si no hubiere sido observado dentro de los quince días de puesto a disposición de los socios, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social como mínimo, distribuyéndose el remanente entre los socios en la proporción del capital integrado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad llevará un libro de actas, en donde constarán las resoluciones que deberán tomar los socios de mutuo acuerdo, que se realizarán por lo menos una vez al año para la aprobación de los balances anuales o en cualquier momento a pedido de uno cualquiera de los socios. — Octava: La sociedad podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento si así lo acordase uno de los socios, o retirarse cualquiera de ellos, notificando a su consocio su decisión con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. La parte que le pudiere corresponder al socio saliente, se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance general qu se practicará a la fecha para el retiro del socio a tal efecto. A los efectos legales de la

valuación de los bienes de uso, se fijarán los valores que rijan en plaza a la fecha citada, tomando para todos los demás bienes, vlores según los libros de la sociedad, previa deducción de los créditos incobrables, y|o el ajuste de las cuentas de: activo y|o del pasivo, a la fecha precitada. El haber así determinado, adicionando o deduciendo —según correspondiere— el saldo de la cuenta personal del socio saliente se abonará, salvo pacto en contrario, en seis cuotas trimestrales sucesivas e iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. Queda establecido que el socio saliente no tendrá derecho a reclamar valor "llave" del negocio, ni primas por ningún otro concepto. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento de su consocio. — Novena: La muerte o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, producirá los mismos efectos establecidos para el retiro de los mismos, salvo que el socio supérstite optare por continuar la sociedad con los herederos del causante, quienes en ese caso deberán unificar su representación ante la misma y no tendrán injerencia en la administración de la sociedad. — Décima: Cuando fuese procedente la liquidación de la sociedad, ésta será practicada por el socio gerente, o por el liquidador que el mismo designe, procediéndose conforme con los principios que establece —en materia de liquidación de sociedades— el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y el Código de Comercio. El socio que deseare ceder sus cuotas sociales y retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, con antelación no menor de noventa días. Este tendrá preferencia en la compra de las cuotas. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. En el primer supuesto se procederá en la forma prevista en la cláusula novena del presente contrato. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de las cláusulas del mismo, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte con distinto interés, quienes antes de resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, salvo el caso en que la ley requiera instancia judicial, en cuyo caso se recurrirá a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. Bajo las cláusulas que anteceden, se deja adecuado el contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad, lo suscriben, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco Sobrerraspado: dirimida — será — Vale. — Sobrerrasapado: Remedios número tres mil trescientos treinta y cinco. Vale. — Entrelíneas: Documento Nacional de Identidad número un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis, comerciante. Vale — Sobrerraspado: Oliden dos mil doscientos treinta y dos Vale. — Firmado: José D'Ambra — José Lifieri.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 910.- e.30|1 Nº 51.773 v.30|1|76

D.M.P. Automotores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Ecritura número setenta y siete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante te, comparecen los señores Jorge Enrique Descotte, argentino, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.465.958, de 29 años de edad, casado en primeras nupcias con Ana María Beatriz Alonso, domiciliado en Senillosa 33 de la Capital Federal; don Juan Carlos Piccolo, comerciante, argentino, Libreta de Enrolamiento 4.409.943, de 32 años de edad, casado en primeras nupcias con Yolanda Hamra, domiciliado en Goya 616 de la Capital Federal, y don Roberto Guillermo Martínez, argentino, comerciante, de 31 años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.423.491, casado en primeras nupcias con Lidia Noemí Candolfi, domicilido en Castro Barros 678 de la Capital Federal, todos los comparecientes son personas hábiles, de tránsito aquí, y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que de mutuo acuerdo convienen: Primero: Bajo la denominación de D.M.P. AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los comparecientes constituyen por cincuenta años y con efecto retroactivo a partir del 30 de abril del cte. año una sociedad, bajo las prescripciones del decreto ley 19.550|72, con sede social y domicilio legal y comercial en la jurisdicción de la Capital Federal, calle Boedo 397 y cuyo objeto es dedicarse por sí o asociada a terceros a la compraventa, consignación de automotores en general, comisiones por consignación: o ventas por terceros de automotores. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, bienes muebles, inmuebles, enajenarlos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por la ley. — Segundo: Su capital es de noventa mil pesos, dividido en 9.000 cuotas de 10 pesos cada una, así suscriptas; don Jorge Enrique Descotte 3.000 cuotas; don Juan Carlos Piccolo 3.000 cuotas y don Roberto Guillermo Martínez 3.000 cuotas, las que han sido integradas en su totalidad de acuerdo a balance e inventario suscripto por las partes. — Las cuotas sólo se cederán entre los socios. — Tercero: Se designan gerentes a los socios quienes deberán actuar conjuntamente dos de ellos para obligar a la sociedad.

— Se les confieren las facultades más amplias para cumplir con el objeto social inclusive para los actos que requieran poder especial, entre ellos y sin que esta enumeración sea limitativa, los enumerados en los incisos primero al cuarto, séptimo, al décimo quinto y décimo séptimo del artículo 1.881 del Código Civil. — Y en caso de operar y|o contraer deudas con Bancos Oficiales o privados podrán someter a la sociedad a las leyes, decretos, estatutos y reglamentos que rijan dichas instituciones. — Los socios no podrán otorgar en nombre de la sociedad avales ni garantías a favor de terceros sin la firma de la totalidad de los gerentes. — Cuarto: Los balances se cerrarán el 30 de abril de cada año y previa deducción de las sumas correspondientes al fondo de reserva legal y de las que se resuelva destinar a otras reservas y castigos, las utilidades y las pérdidas resultantes se distribuirán o se soportarán en proporción a las cuotas

— Quinto: La firma será fiscalizada por cualquiera de los socios quienes se reunirán en Asamblea cuando uno de ellos lo solicite. — Cada cuota dará derecho a un voto y se tomarán por simple mayoría, las resoluciones que obliguen a los socios se someterán en un libro de actas rubricado. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes pueden optar por continuar en la sociedad pero sin el carácter de gerentes, aceptando en compensación que los restantes gerentes gocen de un sueldo de tres veces el vital móvil o en su defecto retirarse de la firma en cuyo caso el capital les será reintegrado de acuerdo a balance en 12 cuotas mensuales con más un interés bancario de plaza. — Séptimo: Vencido el plazo de duración o en caso de disolución anticipado por voluntad de los socios la liquidación será efectuada por las gerentes, conjuntamente dos de ellos y tendrán todas las facultades necesarias inclusives las especificadas en el artículo tercero. — Todo lo no previsto en este contrato en cuanto a la disolución y liquidación de la firma las partes se remiten a lo dispuesto por el artículo 94 del decreto ley 19.550|72. — Octavo: En caso de retirarse voluntariamente de la sociedad deberá el socio comunicarlo por telegrama colacionado con una anticipación de 30 días y el capital e intereses se abonarán al contado. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formulado el presente contrato. — Leída que les fue, ratificaron su contenido por ante mí, doy fe. — J. E. Descotte. — J. C. Piccolo. — R. G. Martínez. — Hay un sello. — Ante mí. — Nicolás Mussi Tiscornia. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 217 del Registro 221 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación numerado correlativamente del 367.841 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Nicolás Mussi Tiscornia. — D.M.P. Automotores, S.R.L. — Balance inicial al 30 de abril de 1975. — Activo: Bienes de Cambio. — Mercaderías, $ 64.000. — Bienes de Uso: Muebles y Utiles e Instalaciones, $ 26.000. — Total del Activo, pesos 90.000. — Pasivo Patrimonio Neto: Capital social Jorge E. Descotte, pesos 30.000. — Juan C. Piccolo, $ 30.000. — Roberto G. Martínez, $ 30.000. — Total del Pasivo, $ 90.000. — Balance inicial al 30 de abril de 1975. — D.M.P. automotores, S.R.L. — Activo. — Disponibilidades: no existen. — Créditos: Deudores varios, 64.000. — Bienes de Cambio: no existen. — Inversiones: no existen. — Bienes de Uso: Muebles Utiles e Instalaciones, 26.000. — Amortización (no existe), 26.000. — Bienes Inmateriales: no existen. — Cargos Diferidos. — **Total Activo, 90.000. — Pasivo. — Deudas: Comerciales: No existen. — Bancarias: no existen. Financieras: no existen.** Otras Deudas: no existen. Provisiones: No existen. — Previsiones: no existen. — Ut. Dif. y a Retal. en ej. Fut.: No existen. — Capital, Reservas y Resultados: Capital Social: Jorge E. Descotte, 30.000. — Juan C. Piccolo, 30.000. — Roberto C. Martínez, 30.000. — 90.000. — Reserva: no existe. —Utilidades: no existen. — Total Pasivo: 90.000. — Inventario inicial al 30 de abril de 1975. — D.M.P. Automotores, S.R.L. — Deudores varios: R. Pontoriero, fecha de vto. 15|9|75, 24.030. — A. De Gregorio, ídem, 15|9|75, 15.900. — A. Benzo, ídem, 28|10|75, 9.640. — J. C. Kozdilas, ídem, 28|10|75, 14.430. — 64.000. — Muebles y Utiles e Instalaciones: 1 Máquina de Escribir Olivetti, Mod. 80, Nº 1648412, 20.000. — Instalación de una Marquesina al Fte. del local, 6.000. — 26.000. — Total Activo: 90.000. — Pasivo: Capital, Res. y Resultados. — Deudas: no existen. — Capital: Jorge E. Descotte, 30.000. — Juan C. Piccolo, 30.000. — Roberto Martínez, 30.000. — 90.000. — Total Capital: 90.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.141.- e.30|1 Nº 51.752 v.30|1|76

Talleres Ramón L. Falcón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores José Cohen, argentino, nacido el catorce de agosto de mil novecientos veinticinco, casado en primeras nupcias con Felicidad Britán,con cédula de identidad número dos millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos dos, Policía Federal, chapista, domiciliado en la calle Pizarro número cinco mil trescientos noventa y cinco, de esta Capital; José Siniscalchi, italiano, nacido el veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, soltero, con cédula de identidad número seis millones ciento ochenta y cinco mil ciento sesenta y ocho, Policía Federal, chapista, domiciliado en la calle Erezcano número dos mil doscientos cincuenta y uno de Valentín Alsina y Juan Carlos Nieto Castro, español, nacido el doce de abril de mil novecientos cincuenta, soltero, con cédula de identidad número cinco millones novecientos sesenta y nueve mil ciento treinta y nueve, Policía Federal, pintor, domiciliado en la calle Pedriel número dos mil setecientos ochenta y cinco, de Lanús Oeste, resuelven dejar formalizado por este acto un contrato de sociedad, que se regirá por las disposiciones de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "TALLERES RAMON L. FALCON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la reparación de chapa, pintura y mecánica en general de automotores. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio real en la calle Ramón L. Falcón número cinco mil ciento veintisiete, de esta Capital Federal, de donde podrán trasladarse en todo tiempo por necesidad o conveniencia de los negocios sociales. — Cuarta: La sociedad iniciará sus actividades el primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, y tendrá una duración de diez años, a partir de dicha fecha. — Quinta: El Capital lo constituye la suma de nueve mil pesos (Pesos nueve mil), dividido en novecientas (novecientas) cuotas de diez pesos cada una, íntegramente aportadas por partes iguales, es decir trescientas cuotas cada socio en bienes según balance e inventario que firmado por las partes integra el presente contrato, cuyos valores se han efectuado a mérito de las facturas de compra en poder de la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los señores José Cohen y José Siniscalchi en su carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, precedida de la denominación social y con las más amplias facultades para comprar, vender, arrendar, transferir, hipotecar y permutar bienes muebles, inmuebles, derechos, créditos y toda otra clase de valores; constituir o aceptar derechos reales, prendas, fianzas y cualquier otra garantía; solicitar préstamos en dinero efectivo con o sin garantía real; librar, endosar y firmar letras de cambio, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; aceptar o conceder créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias; girar en descubierto; otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y **poderes y todos los documentos públicos y privados que fueren menester con los requisitos propios a la naturaleza de cada uno de ellos. — La firma social no podrá emplearse en operaciones extrañas a la sociedad ni para afianzar operaciones de terceros. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario, Estado Patrimonal y Estado de Resultados.** — Los referidos estados contables se considerarán automáticamente aprobados si no son observados por los socios dentro de los noventa días, a contar del cierre del ejercicio. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el veinte por ciento del capital y las reservas facultativas especiales, si es que los socios por unanimidad resuelvan practicarlas, serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Las diversas resoluciones que adopten los socios con respecto a la marcha de la sociedad, se transcribirán en el Libro de Actas, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo los casos en que la ley determine un quórum especial o la unanimidad. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de sus consocios. — En caso de venta por parte de un socio, los demás tienen prioridad en la compra — Para los socios el valor de adquisición de cada cuota será el matemático que resulte de dividir el patrimonio neto y reservas de la Sociedad por el número total de cuotas, en base al último Balance General, aprobado do por la Sociedad, sin considerar el valor llave. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o de declaración de incapacidad de alguno de los socios los derecho habientes podrán optar entre: continuar en la Sociedad unificando la representación o recibir la parte de capital y utilidades que correspondan al fallecido o incapacitado, practicándose un Balance General a la fecha del fallecimiento o de declaración legal de incapacidad y el total que corresponda será reintegrado por la Sociedad en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más el interés bancario que rija a dicha fecha. — Décima Primera: En cualquier momento que las partes lo decidan, la Sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico diferente. — Décima Segunda: La disolución de la Sociedad se producirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y la liquidación estará a cargo del Gerente o socio que designe la Asamblea. — Décima Tercera: Todas las divergencias que pudieran surgir entre las partes, durante la existencia de la Sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de entrar en cuestión, designarán a un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos, siendo el fallo inapelable y obligatorio para las partes. — Décima Cuarta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad con lo precedentemente estipulado y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo fiel cumplimiento y observación se obligan, firman el presente en el lugar y fecha antes indicado. — Firmado: Nieto. — J. Cohen. — J. Siniscalchi. — Balance de Iniciación de "Talleres Ramón L. Falcón S. R. L." — Activo. — Maquinarias y Herramientas: 1 Pistola pulverizadora marca Maer Nº 85.039 — $ 500,00. — 1 Pistola pulverizadora marca Cane Nº 1.226 — $ 500,00. — 1 Pistola pulverizadora marca Cane Nº 3.719 — $ 600,00. — 1 Compresor marca Raba Nº 2.813 — $ 3.500,00. — 1 Filtro de Aire marca Raba Nº 2.816 — $ 150,00. — 2 Pulidoras marca Alce Nº 4.512 — $ 1.400,00. — 1 Pulidora marca Rivolta Nº 5.622 — $ 1.500,00. — 2 Sopletes marca Universal — $ 300,00. — 2 Martillos — $ 100,00. — 3 Planchuelas — $ 120,00. — 10 Destornilladores — $ 160,00. — 10 Sierras — $ 170,00. — Total del Activo — $ 9.000,00. — Pasivo — Capital Social: José Cohen, Cuenta Aporte — $ 3.000,00. — José Siniscalchi, Cuenta Aporte — $ 3.000,00. — Juan Carlos Nieto Castro, Cuenta Aporte — $ 3.000,00. — Total del Pasivo — $ 9.000,00.

Buenos Aires, agosto 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria. —

$ 1.176.- e.30|1 Nº 51.765 v.30|1|76

Laboratorios Delente

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS Sres. Nicolás Gabriel Debenedetto, Gastón Fioravanti Ietri y Ricardo Alfredo Debenedetto, **únicos socios integrantes de Laboratorios Delente So-**

ciedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el R. P. C. el 1º de octubre de 1973, Nº 1662, Fº 342, Lº 63 de S. R. L., convienen: Ingreso de socios: Ingresan como nuevos socios: Mirta Noemí Debenedetto, argentina, soltera, comerciante, de 20 años, D. N. I. Nº 11.597.471, domiciliada en A. Ferreyra 1975, Caseros, prov. de Buenos Aires y Fernando Héctor Alet, argentino, soltero, comerciante, de 25 años, C. I. Nº 7.883.147, domiciliado en Juan B. Justo 543, Haedo, prov. de Buenos Aires. — Cesión de cuotas: el socio Gastón Fioravanti Ietri, quien posee un capital de $ 9.000,00, dividido en 900 cuotas de $ 10,00 cada una, cede, vende y transfiere dicho capital por partes iguales a los nuevos socios que ingresan Sres. Mirta Noemí Debenedetto y Fernando Héctor Alet, que adquieren dicho capital por partes iguales a razón de 450 cuotas cada uno. — El cedente se desvincula de la sociedad, y los cesionarios abonan al cedente en la forma como se documenta por separado entre las partes de común acuerdo. — Siendo el cedente de estado civil casado, su esposa doña Roma Ietri de Ietri, con C. I. Nº 3.018.661, presta conformidad con la cesión que efectúa, firmando juntamente el presente documento. — Aumento de capital social: El capital social de $ 20.000,00 se eleva a la suma de $ 200.000,00, dividido en 20.000 cuotas de $ 10,00 cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma y proporción: Nicolás Gabriel Debenedetto: $ 80.000,00. — Ricardo Alfredo Debenedetto: $ 50.000,00. — Fernando Héctor Alet: $ 50.000,00 y Mirta Noemí Debenedetto: $ 20.000,00. — El mencionado capital se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según constancias en los libros rubricados de la sociedad y comprobantes en poder de la sociedad, habiendo sido todos los bienes incorporados a sus precios de plaza y de compra, dentro de lo dispuesto por los arts. 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Uso de la firma social: El uso de la firma social será ejercido por todos los socios, quedando nombrados gerentes. — Será necesario para comprometer la sociedad la firma en forma conjunta de dos cualesquiera de los socios. — Fecha de cierre del ejercicio social: El ejercicio social cerrará cada 31 de diciembre. — Todo lo actuado tiene efecto retroactivo al 10 de marzo de 1975. — Quedan en vigencia y ratificadas todas las restantes disposiciones sociales, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente que se firma en La Plata, a los 19 días del mes de mayo de 1975. — Sobrerraspado: 1975. — Vale. — Entrelíneas: Todo lo actuado tiene efecto retroactivo al 10 de marzo de 1975. — Todo vale. — Siguen firmas ilegibles. — Entre los señores Nicolás Gabriel Debenedetto, Ricardo Alfredo Debenedetto, Fernando Héctor Alet y Mirta Noemí Debenedetto, únicos socios integrantes de LABORATORIOS DELENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 1º|10|1973, Nº 1662, Fº 342, Lº 63 de S. R. L. y contrato pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio convienen: Primero: Fernando Héctor Alet, que tiene en la sociedad 5.000 cuotas de $ 10,00 cada una, las cede, vende y transfiere por su valor nominal a la nueva socia que ingresa Srta. Susana Noemí Alet, argentina, soltera, de 29 años de edad, profesión comerciante, L. C. 5.179.152, domiciliada en Juan B. Justo 543, Haedo, prov. de Bs. As., las que las adquiere por su valor nominal, o sea, $ 50.000. — La forma de pago al cedente se documenta por separado. — Segundo: La sociedad prosigue sus actividades integrada por los señores Nicolás Gabriel Debenedetto, Ricardo Alfredo Debenedetto, Mirta Noemí Debenedetto y Susana Noemí Alet. — Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma de conformidad en La Plata, a los 26 días del mes de junio de 1975. — Balance de Laboratorios Delente S. R. L. al 10|3|1975. — Activo. — Mercaderías: 189.000,00. — Muebles y útiles e instalaciones: 11.000,00. — Total activo: 200.000,00. — Pasivo. — Capital social: Nicolás G. Debenedetto cta. cap.: 80.000,00. — Ricardo A. Debenedetto cta. cap.: 50.000,00. — Fernando H. Alet cta. cap.: 50.000,00. — Mirta N. Debenedetto cta. cap.: 20.000,00. — 200.000,00. — Total pasivo: 200.000,00. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº Dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que es de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 383, Fº 383, de fecha de hoy. — Corresponden a: Nicolás Gabriel Debenedetto L. E. 0.417.378, Ricardo Debenedetto L. E. 8.267.673, Mirta Noemí Debenedetto D. N. I. 11.597.471 y Fernando Héctor Alet C. I. 7.883.147. — Doy fe. — Conste. — La Plata, mayo 19 de 1975. — Texto ilegible. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 41673 que se agrega. — La Plata, 24 jun. 1975.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 539.- e.30|1 Nº 51.714 v.30|1|76

García Llorente Hermanos y Bini Olazábal

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 782. — TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos veinticinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don José María García Llorente, español, casado, nacido el 15 de mayo de 1938, y domiciliado en la calle Coronel Díaz número 2155, sexto piso, departamento F, de esta ciudad, Licenciado en Economía; Fernando María García Llorente, argentino, soltero, Licenciado en Ciencias Agrarias, nacido el 6 de marzo de 1943, domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta número 3796, octavo piso, de esta ciudad, y Carlos Oscar Bini Olazábal, argentino, soltero, nacido el 31 de agosto de 1944, domiciliado en Güemes 3326, 6º p., de esta ciudad, comerciante. — Todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira bajo la denominación de García Llorente Hermanos y Bini Olazábal Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que fuera constituida por instrumento privado el 11 de junio de 1971, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de junio de 1971, bajo el número 1536, al folio 32, del libro 61, de sociedades de responsabilidad limitada. — Y el señor José María García Llorente dice: Que cede y transfiere todas las cuotas que le pertenecen de dicha sociedad, o sea, trescientas cincuenta cuotas, por su valor nominal, o sea, tres mil quinientos pesos, a favor de los restantes socios señores: Fernando María García Llorente y Carlos Oscar Bini Olazábal, quienes las adquieren por partes iguales, en dinero en efectivo, o sea, en la proporción de ciento setenta y cinco cuotas cada uno, manifestando el señor José María García Llorente haber recibido dicho importe con anterioridad a este acto por lo que otorga el más suficiente recibo y carta de pago. — En consecuencia, el señor José María García Llorente se desiste y se aparta de cuantos derechos y acciones pudieren corresponderles en la sociedad García Llorente Hermanos y Bini Olazábal Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual queda totalmente desvinculado, no teniendo suma alguna que reclamar a los demás socios por utilidades, haberes en cuentas corrientes ni por cualquier otro concepto. — Como consecuencia de la presente cesión el capital social de diez mil quinientos pesos, representado por mil cincuenta cuotas de diez pesos valor nominal cada una, queda distribuido en la siguiente forma: Fernando María García Llorente: quinientas veinticinco cuotas, o sea, cinco mil doscientos cincuenta pesos y Carlos Oscar Bini Olazábal: quinientas veinticinco cuotas, o sea, cinco mil doscientos cincuenta pesos. — Y los señores Fernando María García Llorente y Carlos Oscar Bini Olazábal dicen: Que han resuelto adecuar el estatuto social al Régimen del Decreto Ley 19.550, el cual quedará redactado de la siguiente forma: Primera: Nombre: La sociedad girará bajo la denominación de GARCIA LLORENTE HERMANOS Y BINI OLAZABAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en la calle Coronel Díaz 2155, pb. C, de esta ciudad, pudiendo cambiarlo y establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar de la República y del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será por el término de cinco años a contar desde el 11 de junio de 1971. — El plazo de duración podrá prorrogarse y|o transformarse en sociedad anónima y|o en comandita por acciones, de común acuerdo entre los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Agropecuarias: Mediante la explotación, administración, asesoramiento de todo tipo de establecimiento agrícola ganadero, incluso granjas, criaderos y forestaciones, pudiendo realizar tareas industriales derivadas, subsidiarias o complementarias. — b) Industriales: Mediante la elaboración, producción y fabricación de toda clase de productos metalúrgicos y sus derivados. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil quinientos pesos, dividido en mil cincuenta (1.050) cuotas de diez (10) pesos cada una suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, o sea, quinientas veinticinco cuotas cada uno. — Fueron integradas en dinero en efectivo, y con los muebles y útiles conforme al inventario suscripto por los socios que formó parte integante del contrato originario. — Quinta: Los socios no podrán comprometer, ceder ni transferir sus cuotas a personas o entidades extrañas, sin el consentimiento previo por escrito de los demás socios, quienes tendrán preferencia en la adquisición de las mismas en forma proporcional a la de su capital. — Sexta: La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes. — Tendrán el uso de la firma social actuando en forma indistinta o alternada cualesquiera de los dos socios, quienes no podrán comprometerla en operaciones ajenas al giro social. — En ejercicio de sus funciones los gerentes podrán: Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías y otros bienes, celebrar contratos; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales, cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, con garantías reales o personales, operar con los bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Desarrollo y con cualquier otro banco Oficial, Provincial o Particular, sus agencias o sucursales, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado de dichas instituciones, ya sea mediante descuentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses y plazos y demás condiciones de las operaciones y en general realizando cualquier otro tipo de operación bancaria y comercial, firmar, girar, aceptar, renovar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, prendas, hipotecas, cartas de porte, warrants, conocimientos de embarque, "trust receipt" o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones; representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o comunales, incluso sus reparticiones estatales y entidades, organismos y empresas autárquicas o autónomas, presentándose a licitaciones y concursos de precios; otorgar los instrumentos públicos que correspondan; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamientos, aun cuando sean por más de seis años, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que sean necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, pudiendo conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyeran conveniente. — La enumeración que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Séptima: Reuniones: Para todas las resoluciones que deberán tomar los socios se requerirá el voto favorable de la simple mayoría del capital social. — Se llevará un libro de actas, de tipo copiador o manuscrito, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios reunidos en asamblea quienes las suscribirán. — Las copias de las actas, suscriptas por cualquiera de los socios gerentes, harán plena fe ante los socios y terceros. — Octava: Asamblea: Los socios deberán reunirse obligatoriamente en Asamblea una vez al año para considerar el Balance General y Cuadro Demosrativo de Ganancias y Pérdidas dentro de los noventa días posteriores a la fecha de cierre de cada ejercicio. — También podrán los socios reunirse en Asamblea cada vez que cualquiera de ellos lo considere conveniente en cuyo caso el socio interesado podrá efectuar la convocatoria mediante telegrama colacionado con cinco días hábiles de anticipación, al domicilio constituido por los otros socios, especificando en el texto del mismo el objeto de la reunión. — Novena: Contabilidad: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas. — Los socios tendrán el más amplio derecho para revisar y verificar todos los libros y documentos de la sociedad en el domicilio de ésta y en cualquier época que lo estimen menester, por sí o por profesional debidamente autorizado. — Décima. — Balance General. — Sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse en cualquier tiempo, el día 31 de diciembre de cada año, deberá practicarse el balance general del ejercicio, comprendiendo el estado patrimonial analítico y cuadro demostrativo de los resultados obtenidos en el ejercicio vencido en dicha fecha. — Dentro de los noventa días subsiguientes al cierre de cada ejercicio según lo establecido en la cláusula octava, los socios se reunirán para tratar sobre la aprobación de los documentos señalados precedentemente los que serán sometidos al examen de todos y cada uno de ellos por los socios gerentes, con una anticipación de diez días corridos. — Undécima. — Distribución de Utilidades. — De las utilidades líquidas, realizadas y percibidas anualmente, se destinará el cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social, pudiendo los socios resolver en cada ejercicio conforme a la marcha de los negocios y actividades sociales, la creación de otros fondos de previsión y reserva así como las amortizaciones que consideren convenientes y el remanente será distribuido y acreditado en las respectivas cuentas particulares de cada socio, en proporción a sus cuotas de capital social, conviniéndose que las épocas y forma de retirar las utilidades serán decididas por los socios anualmente, contemplando antes que nada los intereses sociales. — Las utilidades no retiradas no percibirán intereses, salvo acuerdos especiales. — Duodécima. — Transformación y fusión. — Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto o fusionarse con otra u otras de igual o distinto tipo jurídico, según los alcances de los artículos setenta y cuatro y ochenta y ocho de la ley 19.550. — Décimo tercera: Disolución. — La disolución de la sociedad se operará en los términos del artículo 94 de la Ley 19.550. — El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios sólo tendrá como efecto la resolución parcial del presente contrato. — En tal caso la Sociedad podrá entrar en estado de disolución y liquidación, siempre que los herederos del socio fallecido lo soliciten y la Asamblea Extraordinaria convocada para tratar dicho pedido, así lo resuelva por el voto del setenta y cinco por ciento del capital social. — Para el caso de entrar en liquidación quedará a cargo del otro gerente la tarea de liquidar la sociedad. — En el caso contrario abonará a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz que quiera retirarse, el haber que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima. — Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se hará a tal efecto a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad de acuerdo a valores reales y no de inventario. — La liquidación se efectuará conforme con los artículos 101 y subsiguientes de la Sección XIII del Decreto Ley 19.550. — Décima cuarta. — Divergencias. — Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros designándose en este acto al señor Guillermo Fornieles, siendo el laudo que pronuncie el mismo definitivo e inapelable. — Décimo quinta. — Inscripción. — Quedan autorizados cualquiera de los gerentes para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, suscribiendo los escritos y peticiones que al efecto se requiera. — Décimo sexta. — Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones del Decreto Ley 19.550, de sociedades comerciales y las de los Código de Comercio y Civil que les fueran aplicables. — Bajo las decisés cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En este estado el escribano autorizante deja constancia que se retienen en este acto la suma de treinta y cinco pesos para el pago del Impuesto de Sellos. — Presente al acto de la escritura doña Gloria María Lanusse Naón de García Llorente, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con José María García Llorente, y con su mismo domicilio, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien presta a su cónyuge su venia conyugal por la presente. — Leída y ratificada la firman ante mí doy fe. — J. M. García Llorente. — F. M. García Llorente. — Gloria Lanusse de García Llorente. — C. O. Bini Olazábal. — Está mi sello: Ante mí: C. M. de Nevares. — En la matriz hay una nota que dice: Nota Marginal: Se hace constar que los comparecientes tienen los siguientes documentos de identidad: José María García Llorente, cédula de identidad 1.506.027; Fernando María García Llorente, cédula de identidad 5.021.878, y Carlos Oscar Bini Olazábal, libreta enrolamiento 7.361.973. — Conste. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 782 del Registro 69 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en 5 sellos de Actuación Notarial números A-016575638, correlativamente al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a 12 de junio de 1975. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel de su testimonio, que firmo y sello en Buenos Aires, a 12 de junio de 1975.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.729.- e.30|1 Nº 5.435 v.30|1|76

Casa Arme

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, entre don Vicente Merlino, titular de la Libreta Enrolamiento número cuatro millones ciento trece mil trescientos uno; Lucía Merlino de Muraca, viuda, titular de la Cédula Identidad número tres millones novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y uno, y Adalberto Mario Casali, titular de la Cédula Identidad número cinco millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y uno, únicos y actuales integrantes de la sociedad CASA ARME S.R.L., cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres, bajo el número quinientos dos, al folio ciento setenta y cinco, del libro sesenta y tres de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y su posterior cesión de cuotas, inscripta en el citado registro, con fecha cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número doscientos cuatro, al folio sesenta y dos, del libro setenta de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen de mutuo acuerdo lo siguiente: a) Doña Lucía Merlino de Muraca, por este acto, cede, vende y transfiere a favor de sus consocios y por partes iguales sus mil cuotas de capital más una tercera parte indivisa sobre cien cuotas adquiridas al ex socio señor Guillermo Jorge Prieto, por la suma total y convenida de pesos diez mil trescientos treinta y tres que la cedente ha recibido antes de ahora en dinero efectivo, por lo que les otorga a los cesionarios por el presente instrumento el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — b) En virtud de la cesión de cuotas de capital que antecede, doña Lucía Merlino de Muraca, queda totalmente desvinculada de la sociedad, haciendo expresa manifestación, que nada tiene que reclamarle a la sociedad y a sus consocios por ningún concepto. — c) Tercero: Los actuales socios señores Casali y Merlino, convienen de mutuo acuerdo en prorrogar la vigencia de la sociedad en cinco años más y en virtud de lo precedentemente pactado modificar las cláusulas "Tercero" y "Cuarto" del contrato social las que a partir de la fecha serán del siguiente tenor: Cláusula Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de diez años contados desde el día treinta de abril de mil novecientos setenta y tres. — Cláusula Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas (tres mil) de pesos diez, di[illegible] pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Vicente Merlino, dos mil doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a pesos veintidós mil quinientos y Adalberto Mario Casali, setecientas cincuenta cuotas, equivalentes a pesos siete mil quinientos. — Totalmente integradas en bienes que constituyen el giro de los negocios sociales. — d) Todas las cláusulas del contrato social que no hayan sido modificadas por el présente instrumento continúan con toda su fuerza y vigor. — e) De conformidad con lo pactado en el presente las partes la suscriben en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreraspado: Siete mil quinientos. — Vale. — Vicente Merlino. — Adalberto M. Casali. — Lucía Merlino de Muraca.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 322.- e.30|1 Nº 51.766 v.30|1|76

J. Gabriel Quintieri y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

J. GABRIEL QUINTIERI y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre José Gabriel Quintieri, argentino, casado con Olga María Fioretti, comerciante, de 34 años de edad, nacido el 19 de enero de 1941, C.I. 3.814.349, Policía Federal, domiciliado en Humberto I 3361, piso 1º, Depto. A, Capital, y Olga María Mulet de Fioretti, argentina, viuda, comerciante, de 57 años de edad, nacida el 30 de setiembre de 1917, Libreta Cívica 0.164.633, domiciliada en Humberto I 3361, piso 1º, Depto. A, Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "J. GABRIEL QUINTIERI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Humberto I 3361, piso 1º, Depto. A, Capital, o donde los socios convengan para el futuro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación, exportación, fabricación, distribución y transformación de productos metalúrgicos y siderúrgicos. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en 10 años, con efecto retroactivo al 1º de abril de 1975. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 50.000, dividido en 500 cuotas de $ 100 cada una, que los socios suscriben y aportan de la siguiente forma: José Gabriel Quintieri, cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, y Olga María Mulet de Fioretti, cincuenta cuotas de cien pesos cada una. Dichas cuotas se encuentran suscriptas totalmente e integradas en bienes muebles de acuerdo al balance de iniciación e inventario suscripto por los socios por separado y que forman parte integrante del presente contrato, asignándose a los mismos los precios de plaza, dejándose constancia que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del señor José Gabriel Quintieri, quien actuará en su carácter de gerente, firmando con el sello de la razón social "J. Gabriel Quintieri y Cía. S.R.L.", con todas las facultades que requieran el cumplimiento del objeto social ante terceros, entidades públicas y privadas y que acuerden el Código de Comercio y las leyes de la materia. El socio gerente está autorizado para realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal o privado. No podrá comprometer la sociedad con fianzas, garantías o negociaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, el 31 de marzo de cada año se practicará un balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, el que quedará automáticamente aprobado si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera observado o impugnado por los socios mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social. Previa deducción del 5 % para Fondo de Reserva Legal hasta completar el 20% del capital social, las ganancias y pérdidas serán distribuidas o soportadas por partes proporcionales entre los componentes de la sociedad. — Séptima: Las diversas resoluciones que adopten los socios relacionadas con la marcha de los negocios sociales, se transcribirán en un libro de actas debidamente rubricado. — Octava. En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicar su decisión al socio restante con una antelación de noventa días como mínimo, al vencimiento de cada ejercicio comercial. El socio restante tiene prioridad para hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, las que no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable del otro socio. El capital del socio saliente quedará fijado de acuerdo al capital aportado, con las utilidades no retiradas, que resultaren del último balance practicado y aprobado: El capital del socio saliente le será abonado en treinta y seis cuotas mensuales y consecutivas, el último día de cada mes, a partir de los treinta días siguientes a la fecha del referido balance, con más el interés bancario corriente en plaza. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, los herederos, derechohabientes o representante legal del socio fallecido o incapacitado, quienes unificarán su representación en una sola persona, podrán formar parte de la sociedad si así lo decidieren de común acuerdo con el restante socio, si este último no aceptare la incorporación de aquéllos, no formarán parte de la sociedad y cobrarán en la forma establecida en la cláusula octava, para el socio saliente, el haber del socio fallecido o incapacitado. A tales efectos se confeccionará un balance dentro de los 30 días a la fecha del fallecimiento o declaración de la incapacidad, para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Décima: En caso de disolución por alguno de los supuestos contemplados en los incisos primero a octavo del artículo 94 de la Ley 19.550, la sociedad será liquidada por los socios, quienes estarán investidos del cargo de liquidadores; satisfecho el pasivo, los bienes sociales serán realizados y su producto será distribuido entre los socios en partes proporcionales. — Undécima: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, será resuelta por aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 19.550 y las concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. — Duodécima: Toda divergencia suscitada entre las partes durante la existencia de la sociedad, al tiempo de su disolución o de su liquidación, será derimida por árbitros designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán otro para el caso de desacuerdo. El fallo de aquéllos o de éste, será inapelable, obligatorio y definitivo. — Décimo Tercera: Para todos los efectos legales y|o judiciales del presente contrato, las partes constituyen domicilio en los citados anteriormente y se someten a la Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, con expresa exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. En prueba de conformidad con lo precedentemente estipulado, y para dejar perfeccionado el presente contrato de sociedad, firman las partes el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Entrelíneas: Gabriel. Vale. — "J. Gabriel Quintieri y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Balance e Inventario. — Activo: 1.325 kgs. hierro laminado redondo, 10 mm. SAE 1010, $ 17.225; 2.185 kgs. hierro trefilado cuadrado 9|16 SAE 1010, $ 32.775. Total, $ 50.000. — Pasivo: No hay. — Total del Balance: cincuenta mil pesos. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 882.- e.30|1 Nº 5.515 v.30|1|76

Los Incas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública número 758 de fecha 10 de julio de 1975, pasada ante el escribano Alfredo Giugale, los socios de la sociedad "LOS INCAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto; el socio Bildo José Paniagua, cede y transfiere a favor de su consocio señor Arnaldo Rouyet, con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1973 y por su valor nominal las 75 cuotas que es titular en la sociedad Los Incas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por la suma total de setecientos cincuenta pesos. — Fdo.: Alfredo L. Giugale, escribano.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.- e.30|1 Nº 5.561 v.30|1|76

Llorente Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE SEGUN ESCRITURA de fecha veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco, pasada por ante el escribano de esta Capital, don José Luis Puiggari, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de LLORENTE HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; ha prorrogado su plazo de duración por el término de treinta años a partir del doce de abril de mil novecientos setenta y seis, modificando en consecuencia la cláusula cuarta del contrato social, la que en lo sucesivo queda redactada en la siguiente forma: Artículo cuarto: Término de duración: El término de duración de la sociedad será de treinta años, contados desde el doce de abril de mil novecientos setenta y seis. — No obstante, los socios que representen mayoría de capital, pueden resolver su disolución anticipada después de los treinta días de un balance anual, si a su juicio la marcha de los negocios hiciera conveniente esa disolución.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ [illegible] .484 v.30|1|76

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura número 175 otorgada por ante la escribana de General San Martín, María de los Angeles González, folio 421, Registro Nº 26, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "SOMPORT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA", inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 27 de noviembre de 1972, bajo el Nº 4273, Fº 2, Lº 78, Tº A, de Estatutos Nacionales, confirió poder general amplio a favor de Jaime Bud Iglesias, para que en nombre y representación de la sociedad actúe con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 800.— e. 30|1 Nº 66.491 v. 30|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza a don NESTOR LUIS JAUREGUI para que comparezca a estar a derecho en los autos "Jáuregui Néstor Luis s/ausencia por presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes y durante seis meses.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Margarita Amengual de Amisano, secretaria.

$ 42.— e. 12|9 Nº 4.577 v. 12|9|75
$ 42.— e. 23|10 Nº 7.116 v. 23|10|75
$ 42.— e. 26|11 Nº 9.585 v. 26|11|75
$ 300.— e. 26|12 Nº 11.586 v. 26|12|75
$ 300.— e. 30|1 Nº 66.479 v. 30|1|76

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita a don LUIS ANGEL SESSAREGO, para comparecer en juicio "Sessarego, Luis Angel s/ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes, durante seis meses.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 35.— e. 12|9 Nº 4.509 v. 12|9|75
$ 35.— e. 24|10 Nº 7.184 v. 24|10|75
$ 35.— e. 18|11 Nº 8.917 v. 18|11|75
$ 35.— e. 19|12 Nº 11.249 v. 19|12|75
$ 250.— e. 30|1 Nº 66.535 v. 30|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	12|12|75	JUAN KANTT	30|1	3|2|76	66.233	500
3	6	Lisandro J. Areco	5|12|75	ANGEL LULKIN	30|1	3|2|76	66.265	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	31|12|75	MANUEL GONZALO LEDESMA	30|1	3|2|76	66.294	500
12	23	José Luis Caruso	29|12|75	WELSH de PICCARDO Alicia Rosa	30|1	3|2|76	66.222	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	11|12|75	ISABEL GUASTAVINO de DELFINO	30|1	3|2|76	66.215	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	15|12|75	ELENA REY	30|1	3|2|76	66.263	500
20	40	Francisco C. Terrones	26|12|75	MATILDE SOLLA	30|1	3|2|76	66.285	500
21	41	José Antonio Faro	10|12|75	JOSEFA BARRAL DE RUIZ	30|1	3|2|76	66.227	500
30	60	José María Scorta	16|12|75	MARINA HAYDEE FERMOSELLE DE PERVIU	30|1	3|2|76	66.283	500

e.30|1 Nº 200 v.3|2|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
3	6	Lisandro J. Areco	30|12|75	José González o José González Arroyo	29|1	2|2|76	66.009	500
6	11	María Sira Beneventano	19|11|75	Julio SALVUCCI	29|1	2|2|76	65.993	500
6	12	Luis Alberto Dupou	15|12|75	ANGEL BIANCHI	29|1	2|2|76	66.133	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	15|12|75	SERAPIA VARGAS	29|1	2|2|76	66.161	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	30|12|75	SILVIO ZANONE	29|1	2|2|76	66.138	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	26|12|75	ANTONIO SORCE	29|1	2|2|76	65.999	500
21	41	José Antonio Faro	29|12|75	Celina Cuenca de Solivella	29|1	2|2|76	66.031	500
23	45	Hugo Carrillo	27|11|75	GEORGINO JOSE BUJAN	29|1	2|2|76	66.136	500
24	47	María Isabel Millan	15| 1|76	ABRAHAM ISAAC CHANIS	29|1	2|2|76	66.157	500

e.29|1 Nº 199 v.2|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos de EUGENIO LUIS BRESSAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 500.- e.29|1 Nº 11.681 v.2|2|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8 al 12|1|76.

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

AZUL

Por cinco días el Juez Federal de Azul Dr. Dante N. Ippólito, cita y emplaza a ANTONIO GUERREIRO y MARIA DE JESUS GUERREIRO DE GUERREIRO para que en el término de diez días comparezcan a estar a derecho y contestar la demanda bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial en el juicio Nro. 69.697 que la Dirección Nacional de Vialidad le sigue por Expropiación ante la Secretaría Nº 1.

Azul, 17 de setiembre de 1975. — Jorge Ferro, secretario.

$ 2.000.— e.26|1 Nº 66.240 v.30|1|76

SAN NICOLAS

El Juez Federal de San Nicolás, doctor Ismael S. Passaglia, cita por cinco días a VIRGILIO y VICTORIO MONTANARI, para que dentro del término de diez días a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio "Dirección Nacional de Vialidad contra Montanari Virgilio y Victorio, por expropiación", que se tramita ante la secretaría Nº 3, bajo apercibimiento de designar defensor al Oficial del Juzgado y continuar el juicio sin su intervención.

San Nicolás, 1º de setiembre de 1975. Hugo Luis Ondarçuhu, secretario.

Nota: Este edicto se ha ordenado publicar en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires y en el diario "El Norte" de San Nicolás. — Conste. — Publíquese por 5 días.

Hugo Luis Ondarçuhu, secretario.

$ 2.250.— e.26|1 Nº 66.239 v.30|1|76

El Juez Federal de San Nicolás, doctor Ismael S. Passaglia, cita por cinco días a CARLOS REMPEL para que en el término de diez días a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho en los autos "Dirección Nacional de Vialidad contra Rempel, Carlos, expropiación", bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir el juicio con la intervención del Defensor Oficial del Juzgado quien lo representará.

San Nicolás, 25 de setiembre de 1975. Hugo Luis Ondarçuhu, secretario.

Nota: Este edicto se ha ordenado publicar en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires y en el diario "El Norte" de San Nicolás. — Conste.

Hugo Luis Ondarçuhu, secretario.

$ 2.000.— e.26|1 Nº 66.241 v.30|1|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaria Nº 46, comunica por tres días en autos "LAZZATI ALFREDO RICARDO c|RUIZ CARLOS s|ejecución hipotecaria" expediente Nº 541, que el martillero Manuel Ignacio Pérez Llamas, rematará el día 31 de enero de 1976 a las 11 horas en la calle Uruguay 680, piso 2º, Dto. 6, el inmueble ubicado en la calle Córdoba número 652 entre las de Betheder y Alvarado, de la localidad de Morón, Pcia. de Bs. As. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección C, Manzana 219, Parcela 29. Según informa el martillero se trata de un terreno semidesocupado con una construcción precaria de maderas y latas ocupado por la señora Segunda B. de Fernández como cuidadora. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Visitar de 16 a 18 horas. Base $ 1.979,75. Seña 8 %. Comisión 3 % en efectivo.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 1.950 e. 28|1 Nº 65.942 v. 30|1|76